

LA GACETA



DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

60 Páginas

Tiraje: 305 Ejemplares

Valor C\$ 45.00 Córdobas

AÑO CXXIII

Managua, Miércoles 30 de Octubre de 2019

No. 207

SUMARIO

Pág.
CASA DE GOBIERNO
Decreto No. 25-20199557
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
Nacionalizado9558
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Acuerdos C.P.A9559
MINISTERIO DE SALUD
Contratación Simplificada CS-11-10-20199560
MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA
Convocatoria Pública9561
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES
Aviso para Concurso – Consultorías Individuales9561
MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA
Resolución DGTA Nº 020 – 20199562

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Citación......9564 REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Marca de Servicios, Fábrica, y Comercio.......9564 INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA Resolución No. INE-CD-07-08-2019......9592 SECCIÓN MERCANTIL Certificación......9610

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.......9612

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales......9615

MINISTERIO DEL TRABAJO

Certificaciones......9563

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional Unida Nicaragua Triunfa

DECRETO No. 25-2019

El Presidente de la República de Nicaragua Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

CONSIDERANDO

Que de conformidad al artículo 2 "Definiciones" del Decreto No. 75-2010, "Reglamento General a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y sus reformas, las "Compras corporativas", es el convenio facultativo mediante el cual las Entidades del sector público, se agrupan para adquirir y/o contratar bienes y servicios de manera conjunta, a través de un proceso de selección único, con el objetivo de reducir los costos de transacción y aprovechar las ventajas de la economía de escala.

II

Que de conformidad al Título V, Capítulo II "Compras Corporativas" del Decreto No. 75-2010, "Reglamento General a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y sus reformas, se establecen los alcances y mecanismos para el procedimiento de contrataciones por medio de la modalidad de compras corporativas.

Ш

Que de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 150 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, son atribuciones del Presidente de la República dictar decretos ejecutivos de aplicación general en materia administrativa.

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO DE OBLIGACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO DE REALIZAR COMPRAS CORPORATIVAS

Artículo 1. Objeto. Todas las instituciones que conforman el sector público de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 3 de la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", están obligadas prioritariamente y como primera opción a realizar la adquisición de bienes y contratación de servicios generales en forma conjunta por medio de compras corporativas.

Artículo 2. Firma de Contratos. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, será la Institución encargada de realizar los procesos de contratación bajo la modalidad de compras corporativas de acuerdo a los parámetros y condiciones establecidos en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y su reglamento.

Cada una de las instituciones que participen en el proceso, suscribirán de forma independiente los contratos que correspondan con el proveedor o proveedores que hayan sido seleccionados.

Artículo 3. Responsabilidad. Los titulares de las instituciones que conforman el sector público, serán responsables por el estricto cumplimiento del presente Decreto.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público como ente regulador de las finanzas públicas y rector de las contrataciones del Estado, deberá remitir a la Presidencia de la República noventa (90) días después de la entrada en vigencia del presente Decreto, un informe de cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 4. Exclusiones. Las contrataciones relativas al desarrollo del objeto social o las tareas conexas al mismo, esto es las que tengan relación de medio a fin con las actividades principales del objeto social, por parte de las Empresas del Estado, se contratarán de conformidad con el derecho privado, respetando en todo caso el principio de transparencia.

Artículo 5. Contratos Vigentes. Todos aquellos contratos derivados de los procesos de adquisiciones y contrataciones que hayan suscrito las instituciones que conforman el sector público con los distintos proveedores, que estén vigentes y en ejecución al momento de la entrada en vigencia del presente Decreto, deberán continuar y concluir de acuerdo a los alcances y condiciones contraídos.

Artículo 6. Normativa. De conformidad a las facultades otorgadas en los artículos 8 y 9 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como el órgano rector del Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público, para toda la Administración Pública central, autónoma por territorio o por funciones; pondrá a disposición de las entidades del Sector Público la normativa administrativa que regule la modalidad complementaria de compra corporativa que comprenderá el procedimiento que aplique.

Artículo 7. Vigencia. El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia treinta (30) días después de su publicación en La Gaceta Diario Oficial, a fin de que las instituciones que conforman el sector público realicen las coordinaciones necesarias para iniciar los

procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios generales en forma conjunta.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República. **Iván Acosta Montalván**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

NACIONALIZADO

Reg. 2919 - M. 29201140 - Valor C\$ 290.00

E R T I F I C A C I Ó N El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Comandante de Brigada Emilio Rivas Benites. C E R T I F I C A: Que en los folios: 068-069, del libro de nacionalizados nicaragüenses No. 11, correspondiente al año dos mil diecinueve (2019), que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3199 donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana MERCEDES ALEJANDRINA ARISMENDI GONZALES, originaria del Estado Plurinacional de Bolivia y que en sus partes conducentes establece: RESOLUCION No. 3199. El Suscrito Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería, Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley No. 290 "Ley de Organización Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus Reformas, Ley No. 761. "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento y conforme al Acuerdo Ministerial No.12-2018 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil dieciocho. CONSIDERANDOPRIMERO.-Que la ciudadana MERCEDES ALEJANDRINA nacionalidad ARISMENDI GONZALES, de boliviana, mayor de edad, soltera, ingeniera Agrónomo y licenciada en derecho, nacida el nueve de febrero de mil novecientos sesenta y siete, en La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, identificada con pasaporte boliviano No. 3391938, y cédula de residencia permanente nicaragüense No. 000054376, registro No. 12102004009 vigente hasta el veintisiete de abril del año dos mil veinticuatro, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería trámite de solicitud de nacionalidad nicaragüense. SEGUNDO .-Que la ciudadana MERCEDES ALEJANDRINA ARISMENDI GONZALES, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes

para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia en el territorio nacional, al haber acreditado residencia temporal desde el dieciocho de septiembre del año mil novecientos noventa y uno, residencia permanente desde el ocho de agosto del año mil novecientos noventa y seis, y por tener vínculo de consanguinidad con nicaragüense. TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad boliviana de origen de conformidad a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. POR TANTO De conformidad a los Artículos 19, 21, 27, 46, 70, 71 y 73 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 1, 10 numerales 2), 3), 12) y 20); 11, 49, 50, 53 y 56 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y Artículos 108, 112, 114, y 125 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012. Esta Autoridad: RESUELVE PRIMERO.-Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana MERCEDES ALEJANDRINA ARISMENDI GONZALES, de nacionalidad boliviana, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. SEGUNDO .- De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana MERCEDES ARISMENDI GONZALES, ALEJANDRINA gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. TERCERO .- Registrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. CUARTO.-La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. NOTIFÍQUESE: Managua, veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve. NOTIFÍQUESE: Managua, veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve. Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, "Ley General de Migración y Extranjería", REFRENDA. La presente Resolución de Nacionalización. (f) María Amelia Coronel Kinloch, Ministra de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. 3199, en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (f) Comandante de Brigada., Juan Emilio Rivas Benites. Director General de Migración y Extranjería.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2876 - M. 29075229 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 191-2019 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

Oue el Licenciado JOSÉ RAMÓN CHÉVEZ CABRERA, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 281-210991-0005C, presentó autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Titulo de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil quince, registrado con el No. 301, Página No. 301; Tomo No. VI, del Libro de registro Respectivo de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 05 del ocho de enero del año dos mil dieciséis, en el publicó Certificación de Titulo; Garantía de Contador Público No. GDC-801772 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los ocho días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 4381 siendo una depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado JOSÉ RAMÓN CHÉVEZ CABRERA, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el catorce de octubre del año dos mil diecinueve y finalizará el tres de octubre del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia. TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el catorce de octubre del año dos mil diecinueve. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2899 - M. 7841749 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 185-2019

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

Que el Licenciado SERGIO DE LOS ÁNGELES WATSON ROJAS, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 601-020852-0001C, presento solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente

documentación: Acuerdo Ministerial No. 282-2014, emitido por el Ministerio de Educación, a los trece días del mes de octubre del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el doce de octubre del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público No. GDC-801767, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los dos días del mes de octubre del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiséis días del mes de septiembre

II

del año dos mil diecinueve.

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo

de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 797 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado SERGIO DE LOS ÁNGELES WATSON ROJAS, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el trece de octubre del año dos mil diecinueve y finalizará el doce de octubre del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (f) Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2900 - M. 29154335 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 192-2019 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

Que el Licenciado ARMANDO ANTONIO CERDA VILLARREAL, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 561-150779-0000F, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 121-2014, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público GDC-801773, extendida por el Instituto

Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los catorce días del mes de octubre del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintidós días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Eddy Madrigal Urbina, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 3384 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado ARMANDO ANTONIO CERDA VILLARREAL, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el catorce de octubre del año dos mil diecinueve y finalizará el trece de octubre del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (f) Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 2932 - M. 29302589 - Valor - C\$ 95.00

AVISO DE CONTRATACIÓN CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA CS-11-10-2019

Compra de tubo MRC tube brilliance 6 para tomógrafo del Hospital Lenin Fonseca.

El Ministerio de Salud (MINSA), de conformidad al Arto. 58 (numeral 4) de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", inicia el proceso de Contratación Simplificada CS-11-10-2019 Compra de tubo MRC tube brilliance 6 para tomógrafo del Hospital Lenin Fonseca. La oferta será presentada el día lunes 04 de noviembre

a las 09:00 a.m. y entregada en la oficina de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicada en el Complejo Nacional de Salud

"Dra. Concepción Palacios", Costado Oeste de la Colonia Primero de Mayo.

Teléfonos: 2289-4700 (Ext. 1426)

Correos electrónicos: adquisiciones@minsa.gob.ni y

adquisiciones20@minsa.gob.ni

La invitación para presentar oferta se publicará en los siguientes portales:

www.nicaraguacompra.gob.ni

www.minsa.gob.ni

www.sigaf.mhcp.gob/gov-web/faces/login.xhtml

(f) Lic. Tania Isabel García González Directora General de Adquisiciones Ministerio de Salud

Managua, Nicaragua.

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg.2939 - M. 29252116 - Valor C\$ 380.00

CONVOCATORIA PÚBLICA
CONTRATACION DE PERSONAL DEL
PROYECTO: ADAPTACIÓN A CAMBIOS EN
LOS MERCADOS Y A LOS EFECTOS DEL
CAMBIO CLIMÁTICO
NICADAPTA

Nombre de la Contratación: <u>"Técnico en Información Agroclimática"</u>

Estimados Señores:

El Gobierno de la República de Nicaragua ha obtenido financiamiento del fondo internacional de Desarrollo Agrícola FIDA, según Convenio de Préstamo No. 2000000392 hasta por DEG 5.350.000,0 Derechos de Giros Especiales, el Convenio de Donación No.2000000393 hasta por DEG 5.350.000,0 Derechos de Giros Especiales y el Convenio de Donación ASAP No. 2000000394 por un importe total de DEG 5,310,000.00 Derechos de Giros Especiales y se propone utilizar parte de los fondos para contratar mediante convocatoria pública al personal del Proyecto ADAPTACIÓN A CAMBIOS EN LOS MERCADOS Y A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO NICADAPTA.

Los servicios comprenden en desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas propuestas en el perfil de cargo aprobado por el FIDA, mediante No objeción emitida el 12 de Octubre del año 2015.

El Proyecto: Adaptación a Cambios en los Mercados y a los Efectos del Cambio Climático NICADAPTA, a través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; invita a todos los interesados en aplicar al cargo de "Técnico en Información Agroclimática", para laborar en la sede Central del Ministerio de Economía Familiar (MEFCCA/Proyecto Nicadapta). Presentar expresión de interés que indique que están cualificados para

aplicar al cargo mediante los siguientes documentos: hoja de vida (CV) y documentos soportes.

Los criterios para la selección son los siguientes: a. Calificaciones generales

- Título en Ingeniero agrónomo, biología y/o carrera afín, con estudios a nivel de post grado o maestría. Experiencia demostrable de 3 años en cargos similares, con conocimiento deseables de herramientas de manejo den suelo y agua.

Dicha convocatoria está basada en el MANOP del Proyecto Adaptación a Cambios en los Mercados y a los Efectos del Cambio Climático NICADAPTA, establecido en la sección VII del MANOP. "Administración de Recursos Humanos "Los interesados serán seleccionados en base a lo descrito en la Sección VII del MANOP. "Administración de Recursos Humanos" Convocatoria pública la cual deberá ser realizada por RRHH, según el MANOP y Ley 476 "Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa "capitulo II Sistema de Gestión "Las expresiones de interés y documentos soportes deberán ser remitidas por escrito o correo electrónico en la Dirección indicada a continuación a más tardar el día 8 de noviembre de 2019 a las 5:00 pm.

(f) Francisco Vega Avellán. Gerente Proyecto Nicadapta/MEFFCA.

2-1

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Reg. 2930 - M. 5664108 - Valor C\$ 95.00

Aviso para Concurso - Consultorías Individuales

El MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES (MARENA), avisa que se encuentran disponible a partir del miércoles 30 de octubre 2019, en el portal único de contratación, el llamado a Concurso de las consultorías siguientes:

N° PROCESO	MODALIDAD	DESCRIPCIÓN
128-2019	Consultoría Indivi- dual Concurso	Supervisión de la construc- cion del puesto de control en finca La Flor de Pino en la Reserva Natural Serranías en Dipilto, Jalapa.
129-2019	Consultoría Individual Concurso	Supervisión de construccion de estación biológica para tortugas marinas y senderos en la Refugio de Vida Silvestre en Chacocente en Santa Teresa Carazo.

Para obtener el Documento Base de Concurso para la

Selección y Contratación de Consultores Individuales de los procesos de consultoría los consultores interesados deben hacer un pago no reembolsable de C\$50.00 en la cuenta en Córdobas No.2207300 en cualquier sucursal del Banco LA FISE, con el recibo/Boucher presentarse al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA) y retirar el documento en la Unidad Central de Adquisiciones, de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 md y de 01:00 a 04:30 pm.

El Documento Base de Concurso para la Selección y Contratación de Consultores Individuales también puede ser descargado gratuitamente del portal único de contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Wendy Karina Hurtado Responsable Interina Unidad Central de Adquisiciones MARENA.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 2901 - M. 29125664 - Valor C\$ 380.00

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE ACUÁTICO Autoridad Marítima y Portuaria Nacional

RESOLUCION DGTA Nº 020 - 2019

El suscrito Director General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura, Autoridad Marítima y Portuaria de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confieren la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" con reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nº 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento, Decreto Nº 71-98, con sus reformas e incorporaciones Decreto Nº 118-2001 y Decreto Nº 25-2006, Ley Nº 399, "Ley de Transporte Acuático" publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nº 166 del 3 de septiembre del 2001 y su Reglamento, Decreto A. N. Nº 4877 publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº 245, del 19 de diciembre de 2006, la Ley Nº 838, Ley General de Puertos de Nicaragua publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nº 92 del 21 de mayo de 2013 y su Reglamento, Decreto Nº 32-2013 publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº 200 del 22 de octubre de 2013.

VISTO

Que la Empresa Portuaria Nacional (EPN) en base a las funciones y atribuciones que le otorga la Ley Nº 838, Ley General de Puertos de la República de Nicaragua, en el Artículo 23, numeral 16, presentó ante esta Autoridad solicitud de autorización de tarifa de muellaje a la carga en contenedores llenos, en exportación, importación, tránsito y trasbordo, para ser aplicada en Puerto Corinto.

CONSIDERANDO

Que la propuesta de autorización de tarifa de muellaje a la carga en contenedores llenos, de exportación, importación, tránsito y trasbordo, presentada por la Empresa Portuaria Nacional (EPN), obedece a que ésta considera eliminar la política comercial implementada en su momento, de no aplicarle a la carga que es transportada en contenedores ningún cobro en concepto de Derecho de Muellaje.

H

Que la propuesta de autorización de tarifa de muellaje a la carga en contenedores llenos de exportación, importación, tránsito y trasbordo, presentada por La Empresa Portuaria Nacional (EPN), se sustenta en la implementación del plan de mejoramiento para la modernización de Puerto Corinto, el cual tiene como propósito lograr mayor competitividad en sus operaciones, así como una mayor eficiencia en la atención de los buques y la carga, y tomando en cuenta, que el sistema portuario nacional estatal se sustenta en un régimen económico basado en el principio de la autofinanciación, de conformidad con el artículo 124 de la Ley Nº 838, Ley General de Puertos de Nicaragua.

III

Que La Empresa Portuaria Nacional (EPN), presentó ante esta Autoridad Marítima y Portuaria los requisitos para revisión de tarifas y derechos portuarios establecidos en la Ley Nº 838, Ley General de Puertos, entre los que figuran las tarifas comparativas de puertos centroamericanos, establecida en el artículo 65, inciso "C" del Decreto Nº 32-2013, Reglamento a la Ley Nº 838.

IV

Que el artículo 121 de la Ley Nº 838, Ley General de Puertos establece que la Dirección General de Transporte Acuático es la autoridad competente para revisar y autorizar el sistema de tarifas y precios portuarios y controlar su aplicación.

V

Que previo el estudio y revisión de la propuesta presentada por La Empresa Portuaria Nacional (EPN) esta Autoridad Marítima y portuaria, determinó que se cumplieron los requisitos establecidos en el Artículo 65 del Decreto Nº 32-2013, Reglamento de la Ley Nº 838, Ley General de Puertos de Nicaragua.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren las Leyes relacionadas y con fundamento en los considerandos citados y en el Artículo 66 del Decreto Nº 32-2013, Reglamento de la Ley Nº 838, Ley General de Puertos de Nicaragua, esta Autoridad;

RESUELVE:

Artículo 1: Modificar el Arto. # 56 Tarifas por Derecho de Muellaje del "REGLAMENTO Y TARIFAS DE PUERTO CORINTO", aprobada por esta Autoridad bajo Resolución DGTA Nº 032-2012, del 03 de Julio de 2012, que textualmente se leerá así:

Articulo. # 56: Tarifas por derecho de muellaje

Toda carga o mercancía que pasa por el puerto deberá pagar el Derecho de Muellaje por el uso de las instalaciones portuarias, sea Importación o Exportación, solido o líquido. Se establecen las siguientes tarifas:

A) PARA LA CARGA DE IMPORTACIÓN (PESO)

a) Carga a Granel Líquida US\$1.40 T/M b) Carga a Granel Sólida US\$ 0.55 T/M

c) Carga transportada en contenedores US\$10.00 por contenedor

B) PARA LA CARGA DE EXPORTACIÓN (PESO)

a) Carga a Granel Líquida
b) Carga a Granel Sólida
US\$1.20 T/M
US\$ 0.45 T/M

c) Carga transportada en contenedores US\$10.00 por contenedor

C) PARA LOS VEHÍCULOS O MAQUINARIAS (POR VOLUMEN): SEAN MANEJADOS EN BUQUE RO-RO CONVENCIONAL O DENTRO DE CONTENEDORES

a) Importación US\$ 0.89 X M³ b) Exportación US\$ 0.72 X M³

D) OTROS PRODUCTOS POR PESO

a) Importación US \$ 0.55 X M³ b) Exportación US\$ 0.45 X M³

E) CARGA TRANSPORTADA EN CONTENEDORES

EN TRÁNSITO O TRASBORDO US\$10.00 por contenedor

Artículo 2: La Administración Portuaria de Corinto implementará las tarifas aprobadas en la presente resolución y toda alteración o violación a la misma, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 399, "Ley de Transporte Acuático" y su Reglamento Decreto Nº 4877 y en la Ley Nº 838 "Ley General de Puertos de Nicaragua" y su Reglamento Decreto Nº 32-2013.

Artículo 3: La presente Resolución entrará en vigencia treinta días posteriores a la fecha de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. PUBLIQUESE. - (f) Lic. Manuel Salvador Mora Ortíz, Director General.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 2875 - M. 29048076/29030671 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN.

El Suscrito Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de Managua de la República de Nicaragua, CERTIFICA: Que bajo el Número 645 Página 246 Tomo VIII del Libro de Inscripción de Sindicatos que lleva esta Dirección en el año dos mil diecinueve, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, Engels Enrrique Uriarte Silva, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, inscribo el SINDICATO DE TRABAJADORES "BISMAR MARTINEZ" DE LA FINCA ELCALLAO (SBM): Otorgándole la Personalidad Jurídica desde la fecha de su Inscripción el día veinticinco (25) de Septiembre del año dos mil diecinueve, que corresponde a la de su Inscripción de Acta Constitutiva: Compuesta de dos (02) folios y nueve (09) Numerales, y de sus Estatutos: Compuestos de ocho (08) folios y treinta y dos (32) Artículos. Todos conforme al Arto. 210 del Código del Trabajo; Pertenece según el Artículo 8 del Reglamento de Asociaciones Sindicales; a) Por la Calidad de sus Integrantes: De Empresa; b) Ámbito

<u>Territorial</u>; Particular; <u>c) Total de Trabajadores Organizados</u>; Cuarenta (40); <u>d) Asesorados por</u>; Asociación de Trabajadores del Campo (ATC).- <u>Certifiquese.</u>-

Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la Ciudad de Managua a los veinticinco (25) días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Engels Enrrique Uriarte Silva, Director de Asociaciones Sindicales, Ministerio del Trabajo.

CERTIFICACION.

El suscrito Director de Asociaciones de Sindicales del Ministerio del Trabajo de Managua de la República de Nicaragua, CERTIFICA: Que bajo el Número 148 Página 149 Tomo VII del Libro de Inscripción de Nuevas Juntas Directivas de Sindicatos que lleva esta Dirección en el año dos mil diecinueve, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, Engels Enrrique Uriarte Silva, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo Registro de la Junta Directiva, del: SINDICATO DE TRABAJADORES "BISMAR MARTINEZ" DE LA FINCA EL CALLAO (SBM): Otorgándole la Personalidad Jurídica desde la fecha de su Inscripción el día veinticinco (25) de septiembre del año dos mil diecinueve, la Junta Directiva quedó integrada por: Secretaria General: José Thomas Aguirre Pérez; Secretaria de Organización, Actas y Acuerdos: Adán Martínez Norori; Secretaria de Finanzas: Maria Lourdes Carballo Aguilar ; Secretaría de Asuntos Asociativos: Reynaldo Mayorquin Luna; Secretaría de la Mujer: Lilieth de Jesús Noguera :Secretaria de Asuntos Socio Laborales: José Agustín Vílchez; Secretaría de Higiene y Seguridad del Trabajo: Patricia del Carmen Chávez Chavarría; Secretaría Juvenil del Campo: Esperanza del Socorro López Sánchez; Secretario de Educación, Capacitación, Propaganda: Reyna Patricia Silva Aguirre.-CENTRAL ASESORA: Asociación de Trabajadores del Campo (ATC).- PERIODO DE DURACIÓN: Del día veinticinco (25) de Septiembre del año dos mil diecinueve, al veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veinte; Managua, veinticinco (25) de septiembre del año dos mil diecinueve.-Certifiquese.-

Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la Ciudad de Managua a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Engels Enrrique Uriarte Silva, Director de Asociaciones Sindicales, Ministerio del Trabajo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 2792- M. 28509458 - Valor C\$ 285.00

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CÍTESE al señor Juan Rayo Masís, Ex Alcalde Municipal de la Alcaldía Municipal de San Isidro, Departamento de Matagalpa, para que comparezcan ante la Contraloría General de la República, a fin de darle a conocer las diligencias que se están practicando en la Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos,

por el período finalizado al 31 de diciembre de 2018 que se practica en la Alcaldía Municipal de San Isidro, Departamento de Matagalpa. Publíquese el presente edicto tres veces, con intervalos de cinco días hábiles. Managua, ocho de octubre del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Violeta del Rosario Reyes Asesora Legal.

3-3

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. M4432 - M. 29049487 - Valor C\$ 95.00

CARLOS EDUARDO TÉLLEZ PÁRAMO, Apoderado (a) de COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MI PRIMER LALA

Para proteger:

Clase: 30

PREPARACIONES A BASE DE MALTA PARA ALIMENTACION HUMANA: CACAO, PREPARACIONES Y BEBIDAS A BASE DE CACAO; CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CHOCOLATE, PREPARACIONES Y BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE; PREPARACIONES Y BEBIDAS A BASE DE CEREALES COMPRENDIDAS EN ESTA CLASE; CEREALES, CEREALES PARA EL DESAYUNO: BARRITAS DE CEREALES: LISTOS PARA CEREALES EL CONSUMO: PREPARACIONES A BASE DE CEREALES: APERITIVOS A BASE DE CEREALES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS A BASE DE ARROZ, HARINA, HARINA DE AVENA O CEREALES, ASIMISMO EN FORMA DE PLATOS COCINADOS.

Presentada: cinco de septiembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N°2019-002787. Managua, trece de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4433 - M. 29049550 - Valor C\$ 95.00

CARLOS EDUARDO TELLEZ PARAMO, Apoderado (a) Especial de COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MI PRIMER LALA

Para proteger:

Clase: 32

BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; JUGOS DE FRUTAS Y BEBIDAS DE FRUTAS: JARABES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS, ESPECIALMENTE JUGOS PARA INFANTES Y BEBÉS.

Presentada: cinco de septiembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. Nº 2019-002786. Managua, trece de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4434 - M. 29086510 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CRIOTEC, clase 11 Internacional, Exp. 2018-001583, a favor de CRIOTEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 2018124756 Folio 159 Tomo 407 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de noviembre, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M4435 - M. 29086592 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GOVANCI, clase 5 Internacional, Exp.2018-001360, a favor de Actelion Pharmaceuticals Ltd, de Suiza, bajo el No. 2018124797 Folio 199, Tomo 407 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de noviembre, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M4436 - M. 29086635 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios WAVE LIFE SCIENCES, clases 5 y 42 Internacional, Exp. 2018-000283, a favor de WAVE LIFE SCIENCES LTD., de Singapur, bajo el No. 2018124342 Folio 34, Tomo 406 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de septiembre, del 2018. Registrador. Secretario.

Reg. M4437 - M. 29086689 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios CRAIG OF THE CREEK, clases 9 y 41 Internacional, Exp.2018-001094, a favor de THE CARTOON NETWORK,

INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2018124949 Folio 90, Tomo 408 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de noviembre, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M4438 - M. 29086740 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ABERCROMBIE & FITCH, clase 9 Internacional, Exp. 2018-002050, a favor de Abercrombie & Fitch Europe Sagl, de Suiza, bajo el No.2018124874 Folio 20, Tomo 408 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de noviembre, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M4439 - M. 5470591 - Valor C\$ 95.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderado (a) de YETI Coolers, LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

BUILT FOR THE WILD

Para proteger:

Clase: 18

Bolsos; sobres y bolsas pequeñas de cuero, para empacar; baúles y maletas de viaje; bolsas de caza; equipaje; bolsas de viaje de lona; bolsas para carga; fundas pequeñas y bolsas vendidas vacías para acoplarlas a refrigeradores portátiles; bolsas, específicamente, bolsas de transporte de uso múltiple; bolsas de juego, morrales, a saber, bolsas de caza para cazadores; morrales, en concreto bolsas de pesca para pescadores; mochilas; bolsas de captura; billeteras; bolsones; bolsos; bolsos de fin de semana; bolsos de senderismo; mochilas; bolsos con asas; bolsos de viaje; bolsos de deportes; bolsos de fin de semana; accesorios de bolsos; bolsas pequeñas vendidas vacías para su acoplamiento a mochilas; sacos o bolsas que se usan generalmente para almacenar artículos; riñoneras; mochilas pequeñas: bolsos de barco; maletas para cargar sobre el techo de vehículos; bolsas de remolques; bolsas para asegurarlas al exterior de un vehículo; bolsas sumergibles, a saber, bolsas de viaje sumergibles, mochilas sumergibles, de senderismo sumergibles, mochilas sumergibles, bolsos con asas, sumergibles, bolsos de viaje sumergibles, bolsos deportivos sumergibles, bolsas de transporte de uso múltiple sumergibles, bolsos de fin de semana sumergibles, bolsas pequeñas

sumergibles vendidas vacías para acoplarlas a mochilas; bolsos grandes sumergibles, sacos o bolsas sumergibles para almacenar artículos, riñoneras sumergibles, mochilas pequeñas sumergibles, bolsos de barco sumergibles, bolsas sumergibles para cargar sobre el techo de vehículos, bolsas de remolques sumergibles y bolsas sumergibles para asegurarlas al exterior de un vehículo; bolsas impermeables, a saber, equipaje impermeable, bolsos de viaje impermeables, mochilas impermeables, bolsas impermeables para senderismo, mochilas impermeables, bolsas con asas impermeables, bolsos de viaje impermeables, bolsos deportivos impermeables, bolsas de transporte de uso múltiple impermeables, bolsos de fin de semana impermeables, bolsas pequeñas impermeables vendidas vacías para acoplarlas a mochilas, bolsones impermeables, sacos o bolsas impermeables para almacenar artículos, riñoneras impermeables, mochilas pequeñas impermeables, bolsos impermeables para barcos, bolsas impermeables para cargar sobre el techo de vehículos, bolsas impermeables para remolques y bolsas impermeables para asegurarlas al exterior de un vehículo; bolsos deportivos; sacos o bolsas para almacenar artículos; riñoneras; mochilas pequeñas; bolsos de barco; bolsas para cargar sobre el techo de vehículos; bolsas de remolques; bolsas para asegurarlas al exterior de un vehículo; bolsa de transporte y almacenamiento para sillas; piezas de sillas y accesorios de sillas; bolsas para botellas de agua; piezas, componentes y accesorios de los productos mencionados.

Presentada: veintiséis de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. Nº 2019-002209. Managua, diez de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4440 - M. 5470591 - Valor C\$ 95.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderado (a) de YETI Coolers, LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

BUILT FOR THE WILD

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir; vestuario; camisas; camisetas; sombreros; viseras; envoltura para la cabeza y el cuello que proporciona protección UV; camisas de sol; sudaderas; sudaderas con capucha; prendas exteriores, a saber, parkas; chaquetas; abrigos; guantes; gorras; calcetines; pantalones; pantalones cortos; ropa interior, camisas polo; chalecos; cinturones; trajes de baño; capas de ropa base; ropa de dormir; vestidos; trajes; faldas.

Presentada: veintiséis de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. Nº 2019-002211. Managua,

nueve de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4441 - M. 5470591 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios AUBERGE RESORTS COLLECTION, clases 35, 36, 39, 41, 43 y 44 Internacional, Exp.2018-001757, a favor de Auberge Resorts LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2019126935 Folio 169, Tomo 415 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029. Por delegación conforme a Memorándum de referencia DGPI-HMPL /18/01-2019 en fecha 07-01-2019, firma el Registrador Suplente: MARIO A.JIMENEZ PICHARDO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de junio, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M4442 - M. 5470591 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Mizzopita Rikitiki, clase 30 Internacional, Exp. 2018-003544, a favor de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de Honduras, bajo el No. 2019127206 Folio 162, Tomo 416 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029." Por delegación conforme a Memorandum de referencia DGRPI-HMPL/18/01-2019 en fecha 07-01-2019, firma el Registrador Suplente: MARIO A. JIMENEZ PICHARDO."

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de junio, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M4443 - M. 5470591 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Rikitiki Lima Princesa, clase 30 Internacional, Exp. 2018-003543, a favor de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de Honduras, bajo el No. 2019127205 Folio 161, Tomo 416 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029." Por delegación conforme a Memorandum de referencia DGRPI-HMPL/18/01-2019 en fecha 07-01-2019, firma el Registrador Suplente: MARIO A. JIMENEZ PICHARDO."

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de junio, del 2019. Registrador. Secretario. Reg. M4444 - M. 5470591 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TIPSALLEN, clase 5 Internacional, Exp. 2018-003282, a favor de Centro Internacional de Cosmiatría, S.A.P.I. de C.V., de México, bajo el No. 2019127248 Folio 195, Tomo 416 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029. "Por delegación conforme a Memorandum de referencia DGPI-HMPL/18/01-2019 en Fecha 07-01-2019, firma el Registrador Suplente: MARIO A. JIMENEZ PICHARDO".

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de junio, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M4445 - M. 5070591 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio INTERSTATE, clase 12 Internacional, Exp. 2018-003653, a favor de TBC Trademarks, LLC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2019127258 Folio 205, Tomo 416 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029. "Por delegación conforme a Memorándum de referencia DGPI-HMPL /18/01-2019 en fecha 07-01-2019, firma el Registrador Suplente: MARIO A. JIMENEZ PICHARDO".

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de junio, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M4446 - M. 5070591 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FRYE, clase 16 Internacional, Exp. 2018-003654, a favor de ABG-Frye LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2019127256 Folio 203, Tomo 416 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029. "Por delegación conforme A Memorandum de referencia DGPI-HMPL /18/01-2019 en fecha 07-01-2019, firma el Registrador Suplente: MARIO A. JIMENEZ PICARDO".

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de junio, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M4447 - M. 5070591 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PRO MENTAL, clases 5 y 29 Internacional, Exp. 2018-004077, a favor de MJN U.S. Holdings LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2019127651 Folio 70, Tomo 418 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de agosto, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M4448 - M. 5070591 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GRÜNENTHAL, clase 5 Internacional, Exp. 2018-003776, a favor de GRÜNENTHAL GMBH, de Alemania, bajo el No. 2019127328 Folio 21, Tomo 417 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029." Por delegación conforme A Memorandum de referencia DGPI-HMPL /18/01-2019 en fecha 07-01-2019, firma el Registrador Suplente: MARIO A. JIMENEZ PICARDO".

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de junio, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M4449 - M. 5470559 - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de S.C. Johnson & Son, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KIWI

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos de impermeabilización para calzado, cuero o textiles; adhesivos para la reparación de calzado, impermeables y otras superficies de cuero, caucho, nailon, plástico, lona, lino o vinilo; Calzado químico de composiciones de estiramiento.

Clase: 2

Tintes, colorantes, mordientes y tintas para calzado y artículos de cuero.

Clase: 3

Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y abrasivas; abrillantadores, cremas y apósitos pigmentados (abrillantadores), todos para calzado y artículos de cuero; conservantes de cuero (pulimentos); barra de limpieza química seca y otras preparaciones de limpieza para cuero, gamuza, vinilo, plásticos y productos de estos materiales; productos removedores de marcas de cuero y vinilos; Aceite para la protección de los pies contra el agrietamiento (que no sea para uso médico); productos abrillantadores y cremas para calzado y artículos de cuero, incluso para

cubrir marcas de desgaste; conservantes para calzado y artículos de cuero (pulimentos); Toallitas (pañuelos de papel) impregnadas con preparaciones para pulir y limpiar.

Clase: 5

Combinación de antifúngicos en spray para pies; desodorantes para calzado.

Clase: 21

Calzadores y hormas de zapatos; paños para pulir y esponjas; tejidos impregnados con preparaciones abrillantadoras; cepillos para zapatos.

Clase: 25

Dispositivos antideslizantes para calzado; suelas antideslizantes y suelas interiores para calzado; suelas plantillas interiores y almohadillas (suelas) para calzado; Ayudas para calzado; Placas de talón, pinzas de talón, talones para medias y mallas.

Clase: 26

Cordones para zapatos.

Presentada: dieciocho de junio, del año dos mil diecinueve. Expediente. Nº 2019-001684. Managua, veinte de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4450 - M. 5470559 - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de WESTERN IP MANAGEMENT S.A. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SERPENTO RAPTOR

Para proteger:

Clase: 12

Motocicletas y cuadraciclos.

Presentada: doce de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. Nº 2019-002032. Managua, nueve de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4451 - M. 5470559 - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIÉRREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de WESTERN IP MANAGEMENT S.A. del domicilio de República de Panamá, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SERPENTO ASPID

Para proteger: Clase: 12

Motocicletas y cuadraciclos.

Presentada: doce de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. Nº 2019-002033. Managua, nueve de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador. Reg. M4452 - M. 5470559 - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de WESTERN IP MANAGEMENT S.A. del domicilio de Panamá, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SERPENTO KRAIT

Para proteger:

Clase: 12

Motocicletas y cuadraciclos.

Presentada: doce de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. Nº 2019-002035. Managua, nueve de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4453 - M. 5470559 - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de WESTERN IP MANAGEMENT S.A. del domicilio de Panamá, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SERPENTO SPIRIT

Para proteger:

Clase: 12

Motocicleta y cuadraciclos.

Presentada: doce de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002036. Managua, nueve de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4454 - M. 5470559 - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Avon Products, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita el registro de la Marca de Servicios:

BEAUTIFUL LIVES FOR ALL

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; funciones de oficina; venta minorista de productos de puerta a puerta, servicios de distribución, servicios de tiendas minoristas, servicios minoristas mediante solicitud directa de representantes de ventas independientes, servicios de compras telefónicas en casa, servicios de catálogos por correo, servicios interactivos de tiendas minoristas prestados a través de una red de computadoras global de información, todo en los campos de cuidado de la belleza y servicios de salón, ropa, artículos de tocador, cosméticos, joyería, productos para el cuidado personal, suplementos nutricionales, equipos

para ejercicios y entrenamiento físico, artículos deportivos, libros, cintas de audio y video pregrabadas, CD y artículos de regalo, no Incluyendo productos en el campo de las telecomunicaciones.

Presentada: quince de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. Nº 2019-002059. Managua, diez de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderada de Siemens Aktiengesellschaft del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SIVAGEAR

Para proteger:

Clase: 9

Productos de distribución y transmisión de energía eléctrica en concentro conmutadores.

Presentada: dieciséis de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002078. Managua, nueve de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Apoderado (a) de CMI IP HOLDING del domicilio de Luxemburgo, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

INA

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especies, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo; galletas y galletas saladas.

Presentada: diecisiete de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. Nº 2019-002089. Managua, nueve de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderado (a) de YETI Coolers, LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

YETI

Para proteger:

Clase: 18

Bolsos; sobres y bolsas pequeñas de cuero, para empacar; baúles y maletas de viaje; bolsas de caza; equipaje; bolsas de viaje de lona; bolsas para carga; fundas pequeñas y bolsas vendidas vacías para acoplarlas a refrigeradores portátiles; bolsas, específicamente, bolsas de transporte de uso múltiple; bolsas de juego, morrales, a saber, bolsas de caza para cazadores; morrales, en concreto bolsas de pesca para pescadores; mochilas; bolsas de captura; billeteras; bolsones; bolsos; bolsos de fin de semana; bolsos de senderismo; mochilas; bolsos con asas; bolsos de viaje; bolsos de deportes; bolsos de fin de semana; accesorios de bolsos; bolsas pequeñas vendidas vacías para su acoplamiento a mochilas; sacos o bolsas que se usan generalmente para almacenar artículos; riñoneras; mochilas pequeñas: bolsos de barco; maletas para cargar sobre el techo de vehículos; bolsas de remolques; bolsas para asegurarlas al exterior de un vehículo; bolsas sumergibles, a saber, bolsas de viaje sumergibles, mochilas sumergibles, senderismo sumergibles, sumergibles, bolsos con asas, sumergibles, bolsos de viaje sumergibles, bolsos deportivos sumergibles, bolsas de transporte de uso múltiple sumergibles, bolsos de fin de semana sumergibles, bolsas pequeñas sumergibles vendidas vacías para acoplarlas a mochilas; bolsos grandes sumergibles, sacos o bolsas sumergibles para almacenar artículos, riñoneras sumergibles, mochilas pequeñas sumergibles, bolsos de barco sumergibles, bolsas sumergibles para cargar sobre el techo de vehículos, bolsas de remolques sumergibles y bolsas sumergibles para asegurarlas al exterior de un vehículo; bolsas impermeables, a saber, equipaje impermeable, bolsos de viaje impermeables, mochilas impermeables, bolsas impermeables para senderismo, mochilas impermeables, bolsas con asas impermeables, bolsos de viaje impermeables, bolsos deportivos impermeables, bolsas de transporte de uso múltiple impermeables, bolsos de fin de semana impermeables, bolsas pequeñas impermeables vendidas vacías para acoplarlas a mochilas, bolsones impermeables, sacos o bolsas impermeables para almacenar artículos, riñoneras impermeables, mochilas pequeñas impermeables, bolsos impermeables para barcos, bolsas impermeables para cargar sobre el techo de vehículos, bolsas impermeables para remolques y bolsas impermeables para asegurarlas al exterior de un vehículo; bolsos deportivos; sacos o bolsas para almacenar artículos; riñoneras; mochilas pequeñas; bolsos de barco; bolsas para cargar sobre el techo de vehículos; bolsas de remolques; bolsas para asegurarlas al exterior de un vehículo; bolsa de transporte y almacenamiento para sillas; piezas de sillas y accesorios de sillas; bolsas para botellas de agua; piezas, componentes y accesorios de los productos mencionados.

Presentada: veintiséis de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002205. Managua, diez de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderado (a) de YETI Coolers, LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

YETI

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir; vestuario; camisas; camisetas; sombreros; viseras; envoltura para la cabeza y el cuello que proporciona protección UV; camisas de sol; sudaderas; sudaderas con capucha; prendas exteriores, a saber, parkas; chaquetas; abrigos; guantes; gorras; calcetines; pantalones; pantalones cortos; ropa interior; camisas polo; chalecos; cinturones; trajes de baño; capas de ropa base; ropa de dormir; vestidos; trajes; faldas.

Presentada: veintiséis de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002207. Managua, diez de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio M-PIMA, clases 5,9 y 10 Internacional, Exp. 2018-001895, a favor de ALERE SWITZERLAND GmbH,, de Suiza, bajo el No. 2019126199 Folio 218, Tomo 412 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de marzo, del 2019. Registrador. Secretario.

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Belotero, clases 5 y 10 Internacional, Exp. 2018-003864, a favor de Merz Pharma GmbH & Co. KGaA, de Alemania, bajo el No.2019127666 Folio 84, Tomo 418 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de agosto, del 2019. Registrador. Secretario. Reg. M4461 - M. 5470621 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FELIPOINT, clase 5 Internacional, Exp. 2018-003906, a favor de ZOETIS SERVICES LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2019127620 Folio 39, Tomo 418 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de agosto, del 2019. Registrador. Secretario.

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MARINERO, clase 29 Internacional, Exp. 2018-003570, a favor de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 2019127215 Folio 171, Tomo 416 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029."Por delegación conforme a Memorandum de referencia DGRPI-HMPL/18/01-2019 en fecha 07-01-2019, firma el Registrador Suplente: MARIO A. JIMENEZ PICHARDO."

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de junio, del 2019. Registrador. Secretario.

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio WALMART, clase 9 Internacional, Exp. 2018-003618, a favor de Walmart Apollo, LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2019127288 Folio 233, Tomo 416 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029."Por delegación conforme a Memorandum de referencia DGRPI-HMPL/18/01-2019 en fecha 07-01-2019, firma el Registrador suplente: MARIO A. JIMENEZ PICHARDO".

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de junio, del 2019. Registrador. Secretario.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley B80, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio EMGALITY, clase 5 Internacional, Exp. 2018-003647, a favor de ELI LILLY AND COMPANY,

de EE.UU., bajo el No. 2019127289 Folio 234, Tomo 416 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029."Por delegación conforme a Memorandum de referencia DGRPI-HMPL/18/01-2019 en fecha 07-01-2019, firma el Registrador Suplente: MARIO A. JIMENEZ PICHARDO".

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de junio, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M4465 - M. 5470621 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio KEVLAR, clase 1 Internacional, Exp. 2018-002027, a favor de E. I. du Pont de Nemours and Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2019125763 Folio 68, Tomo 411 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de enero, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M4466 - M. 5470621 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ROSS 308 AP, clase 31 Internacional, Exp. 2018-001971, a favor de AVIAGEN LIMITED, de Inglaterra, bajo el No. 2019125760 Folio 65, Tomo 411 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidós de enero, del 2019. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M4467 - M. 5470621 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial FRESCURA QUE SE NOTA, Exp. 2019-000391, a favor de TIP TOP INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2019127523 Folio 150, Tomo 10 de Señal de Propaganda del año 2019.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de julio, del 2019. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M4468 - M. 5470621 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley

de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MAHELY, clase 10 Internacional, Exp. 2019-000264, a favor de Gynopharm S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2019127744 Folio 160, Tomo 418 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de agosto, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M4469 - M. 5470672 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MAHELY, clase 5 Internacional, Exp.2018-003162, a favor de Gynopharm S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2019127245 Folio 192, Tomo 416 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029. "Por delegación conforme A Memorándum de referencia DGPI-HMPL /18/01-2019 en fecha 07-01-2019, firma el Registrador Suplente: MARIO A. JIMENEZ PICHARDO".

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de junio, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M4470 - M. 5470672 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AMYLQ-X, clase 5 Internacional, Exp. 2018-003381, a favor de CERTIS U.S.A. L.L.C., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2019126948 Folio 182, Tomo 415 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de mayo, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M4471 - M. 29050000 - Valor C\$ 1,450.00

CARLOS EDUARDO TELLEZ PARAMO, Apoderado de TELEVISA, S.A. DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Servicios:

BITME

Para proteger:

Clase: 38

Información sobre telecomunicaciones; provisión de canales de telecomunicación para servicios de televenta; radiocomunicación; radiodifusión; servicios de agencias de noticias; servicios de difusión inalámbrica; teledifusión; teledifusión por cable;

transmisión de archivos digitales; transmisión de flujo continuo de datos [streaming]; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; transmisión de vídeo a la carta; transmisión por satélite; servicios de descarga de datos, sonidos e imágenes; servicios de direccionamiento inteligente [enlace a ligas de comunicación]; servicios de protocolo de voz por Internet; provisión de acceso a contenido de audio y video a través de agregadores; provisión de conexiones de telecomunicaciones a una red global de computadoras; servicios de acceso a video bajo demanda; servicios de emisión de programas de televisión por protocolo de Internet; servicios de telecomunicación móvil; suministro de acceso a televisión por protocolo de Internet; transmisión de audio por Internet; transmisión de video por Internet [webcasting]; servicios de valor agregado de telecomunicaciones, Servicios comunicaciones a través de redes de ordenadores: Servicios de comunicaciones a través de redes informáticas; Servicios de comunicaciones a través terminales de ordenador: Servicios comunicaciones digitales; Servicios comunicaciones en línea (online); Servicios de comunicaciones por medios electrónicos; Servicios de comunicaciones radiofónicas, telefónicas telegráficas; Servicios de comunicaciones telemáticas; Servicios de conversación en línea; Servicios de difusión masiva (emisión); Servicios de emisión de televisión por cable; Servicios de información en materia de redes de comunicaciones electrónicas: Servicios de intercambio electrónico de datos: Servicios de mensajería en línea; Servicios de radiodifusión; Servicios de radiodifusión a través de Internet; Servicios de telecomunicación basados en Internet; Servicios de telecomunicaciones interactivas; Servicios de telecomunicaciones para la distribución de datos; Servicios de telecomunicaciones para pasajeros de aviones; Acceso a conexiones de telecomunicaciones a Internet o a bases de datos; Agencia de prensa; Agencias de información; Agencias de información [noticias]; Agencias de noticias; Servicios de telemática accesibles mediante contraseña; Servicios de televisión por cable; Servicios de transmisión de datos electrónicos; Servicios de transmisión de mensajes y de imágenes asistida por ordenador; Servicios de transmisión de programas de televisión de pago por visión; Servicios de transmisión electrónica y de telecomunicaciones; Servicios de transmisión informática; Servicios de videotexto interactivo; Servicios en línea, en concreto transmisión de mensajes; Servicios para la transmisión electrónica de datos; Servicios para la transmisión electrónica de imágenes; Servicios telemáticos; Agencias de prensa; Computadora (Comunicaciones por terminales de -); Computadora (Transmisión de mensajes e imágenes asistida por -); Comunicación informáticos; terminales Comunicaciones electrónicas de datos; Comunicaciones informatizadas

para la transmisión de información; Comunicaciones mediante terminales de ordenador; Comunicaciones por redes informáticas; Suministro de salas de charla en línea (online) para la transmisión de mensajes entre usuarios de ordenador; Telecomunicaciones de información, incluyendo páginas web; Teleconferencia (Servicios de -); Televisión por cable; Transmisión (electrónica) de comunicaciones escritas; Transmisión asistida por ordenador de mensajes, informaciones e imágenes; Transmisión de datos vía satélite a través de una red informática global en línea; Transmisión de datos, de mensajes y de imágenes asistida por ordenador; Comunicaciones por terminales de ordenadores; por Comunicaciones terminales informáticas electrónicas; Difusión de información mediante la televisión; Difusión de programas de televisión contratados por suscripción; Difusión de programas de televisión emitidos mediante enlace de cable a receptores de televisión; Difusión de programas de televisión emitidos mediante enlace de microondas a receptores de televisión; Emisión de datos en tiempo real; Emisión de material de audio en Internet; Emisión de películas de vídeo; Emisión de programas de radio y televisión, también a través de una red de cable; Emisiones de televisión por cable; Entrega de mensajes por medios audiovisuales; Envío de datos y transferencia de documentos por vía telemática; Facilitación de acceso a blogs de la web; Facilitación de acceso a Internet; Transmisión de imágenes a través de redes multimedia interactivas; Transmisión de imágenes por satélite; Transmisión de información de bases de datos a través de redes de telecomunicaciones: Transmisión de información mediante códigos telemáticos; Transmisión de información, mensajes e imágenes asistida por ordenador; Transmisión de mensajes; Transmisión de mensajes e imágenes; Transmisión de mensajes e imágenes por medio de ordenadores; Transmisión de mensajes y de imágenes (asistida por ordenador); Transmisión de mensajes y de imágenes codificadas; Transmisión de mensajes, datos e imágenes asistida por ordenador; Transmisión de música; Transmisión de programas por cable y vía satélite; Transmisión de software de entretenimiento interactivo; Transmisión de televisión por cable; Facilitación de acceso a sitios web en Internet; Facilitación de acceso a una red informática global de información; Facilitación de acceso informático a redes de comunicaciones; Facilitación de foros de discusión [chats] en Internet; Facilitación de instalaciones de comunicación para el intercambio de datos por medios electrónicos; Facilitación de instalaciones de telecomunicaciones; Facilitación de instalaciones virtuales para la interacción en tiempo real entre usuarios de ordenador; Facilitación de líneas de charla utilizando Internet; Foros [salas de chat] para sistemas de redes sociales; Foros de discusión [chats] en Internet (provisión de -); Foros en línea para transmitir mensajes entre usuarios de ordenador; Transmisión electrónica de datos; Transmisión remota de señales de audio por medio de las telecomunicaciones; Transmisión y recepción de información contenida en bases de datos a través de redes de telecomunicación; Trasmisión de envíos a través de medios electrónicos; Intercambio electrónico de datos; Operación de sistemas de comunicaciones electrónicos: Ordenador (comunicaciones por terminales de -); Ordenador (Transmisión de mensajes e imágenes asistida por -); Prensa (Agencias de -); Prestación de instalaciones de comunicación a través de radio; Prestación de servicios de comunicaciones a través del uso de tarjetas telefónicas o tarjetas de débito; Retransmisión de programas de televisión vía satélite extra-terrestre; Servicio de comunicación a través de red informática; Servicio de radiodifusión; Servicios de agencia de noticias para transmisión electrónica; Servicios de agencia de prensa; Servicios de agencias de información: Servicios de comunicación a través de una red informática: Servicios de comunicación con una finalidad de videoconferencia; Servicios de comunicación de datos accesibles mediante código de acceso; Servicios de comunicación de redes informáticas: Servicios de comunicación digital; Servicios de comunicación electrónica para la transmisión mediante antenas; Servicios comunicación electrónica para la transmisión por cables; Servicios de comunicación en medios electrónicos: Servicios de comunicación entre terminales de ordenador: Servicios de comunicación para fines de videoconferencia; Servicios de comunicación para la transmisión electrónica de imágenes; Servicios de comunicación por medios electrónicos; Servicios de comunicación por redes informáticas; Servicios de comunicación prestados electrónicamente; Servicios de transmisión audiovisual; Transmisiones de programas radiofónicos y televisivos por medio de satélites; Transmisión de sonido, imagen, señales y datos a través de cable; Transmisión de información e imágenes asistida por ordenador; Comunicación por ondas hertzianas; Distribución de datos o imágenes audiovisuales a través de una red informática mundial o Internet; Retransmisión de imágenes vía Telecomunicaciones por terminales informáticos, satélites y radios., Servicios de transmisión de datos a través de redes de telecomunicaciones; Servicios de comunicación para la transmisión de información por medios electrónicos; Servicios de teleconferencia y videoconferencia; Entrega de mensajes e información mediante transmisión electrónica; Intercambio de mensajes a través de transmisión informática; Salas de chat en línea (online) para redes sociales; Servicios de transmisión digital; Servicios de videoconferencia por satélite; Comunicaciones a través de redes informáticas mundiales o Internet; Comunicaciones radio; Provisión por comunicaciones a través de emisiones televisivas; Transmisión de imágenes asistida por ordenador; Transmisión de informaciones en el ámbito audiovisual; Transmisión de información por teletipo o vía satélite; Servicios de transmisión de datos informatizados; Servicios de transmisión electrónica de mensajes; Transmisión de mensajes por medios electrónicos; Transmisión de mensajes por teléfono; Transmisión electrónica de correo y mensajes; Transmisión electrónica de programas informáticos a través de Internet: Servicios de telecomunicaciones de redes digitales; Retransmisión de mensaies [electrónicos]; Comunicación de información a través de medios electrónicos; Servicios de envió de mensajes; Emisión de programas de televisión por cable; Difusión de programas de televisión por cable; Transmisión y recepción de mensajes a través de redes informáticas mundiales; Difusión de películas cinematográficas vía satélite; Transmisión inalámbrica y difusión de programas de televisión; Suministro de enlaces de vídeo electrónicos; Transmisión de datos vía satélite de comunicación: Transmisión de datos a través de medios electrónicos; Transmisión de sonido, imagen, señales y datos a través de redes; Comunicaciones por televisión para reuniones; Servicios de comunicación en línea; Facilitación de acceso a sitios de una red de información electrónica: Facilitación de acceso a lugares en redes de información electrónica; Facilitación de enlaces electrónicos de datos; Servicios de comunicación por radio de banda ancha; Servicios de difusión por satélite en relación con negocios; servicios de transmisión de texto basados en pantallas de televisión; Comunicación de datos por medios electrónicos; Facilitación de acceso a redes informáticas; Transmisión eléctrica de datos a través de una red de tratamiento de datos remota y global, incluvendo Internet; Transmisión de sonido mediante medios electrónicos; Servicios de comunicaciones para la transmisión electrónica de datos; Transmisión de sonidos vía satélite; Servicios de envío y recepción de mensajes: Servicios de transmisión vía satélite v por cable; Difusión vía satélite y por cable; Emisión vía satélite y por cable; Transmisión electrónica de datos y documentos a través de terminales de ordenador y dispositivos electrónicos; Alquiler de tiempos de difusión vía satélite; Transmisión de información mediante redes electrónicas comunicación; Transmisión de información en redes ópticas de telecomunicación; Servicios telecomunicaciones, en concreto, servicios RDSI; Transmisión de información por Transmisión de datos, sonido e imágenes vía satélite; Operación de transmisores de televisión tierrasatélite; Transmisión electrónica de datos y de documentos a través de terminales de ordenador; Transmisión de informaciones digitales; Emisiones televisadas por satélite; Intercambio electrónico de datos almacenados en bases de datos accesibles a través de redes de telecomunicaciones; Servicios de transmisión de información a través de redes digitales;

Servicios de radiodifusión y comunicaciones interactivas; Entrega de documentos en línea a través de una red informática mundial; Comunicaciones telemáticas terminales por ordenador; Comunicación a través de terminales de ordenador, mediante transmisión digital o vía satélite; Servicios telemáticos [comunicación de datos]; Servicios de telecomunicaciones: Transmisión de datos mediante líneas RDSI; Transmisión de contenidos de audio y de vídeo mediante líneas RDSI; Transmisión de contenidos de audio y de vídeo mediante redes informáticas; Transmisión de datos por satélite; Transmisión de contenidos de audio y de vídeo por satélite; Servicios de difusión por radio, televisión y cable; Servicios de acceso a plataformas de Internet destinadas al intercambio de fotografías digitales; Servicios de acceso a portales de Internet para terceros: Servicios de acceso a plataformas de comercio electrónico en Internet: Transmisión de información a través de ordenadores conectados a la misma red telemática; Servicios de comunicaciones electrónicas; Servicios de información relacionados con la radiodifusión; Servicios de redes de comunicaciones por radio; Difusión vía satélite; Emisiones vía satélite: Transmisión de difusión vía satélite; Servicios de redes de telecomunicaciones; Prestación de servicios de telecomunicación; Servicios de telecomunicación; Facilitación de un acceso a bases de datos informáticas: Facilitación de acceso a un banco de datos: Servicios de facilitación de acceso a bases de datos informáticas; Acceso a una base de datos informática; Servicios de facilitación de acceso a bancos de datos; Acceso a bases de datos informáticas: Facilitación de acceso a bases de datos informáticas: Servicios de acceso telecomunicaciones; Servicios de acceso a datos en redes informáticas; Facilitación de acceso a sitios web de discusión en Internet; Transmisión de grabaciones sonoras y visuales mediante redes; Transmisión interactiva de vídeos por redes digitales; Servicios de comunicación interactiva; Transmisión de datos, mensajes e información; Transmisión electrónica de mensajes y datos instantáneos; Transmisión electrónica de imágenes, fotografías, gráficos e ilustraciones mediante redes informáticas mundiales; Transmisión de archivos de datos, audio, vídeo y multimedia, incluidos archivos descargables y archivos difundidos en flujo continuo en redes informáticas mundiales; Difusión digital de audio; Transmisión de comunicaciones cifradas; Servicios de comunicación por Internet; Difusión y transmisión de programas de televisión de pago; Difusión y transmisión de programas de televisión por cable; Difusión de programas de radio y televisión por redes cable inalámbricas: 0 Servicios audioteleconferencias; Servicios de transmisión de datos entre sistemas informáticos integrados en redes; Servicios de agencia de noticias (transmisión de. noticias); Servicios de agencias de noticias

(transmisión de noticias); Transferencia electrónica de archivos; Servicios de telecomunicaciones airetierra: Servicios de comunicación audiovisual: Servicios de comunicaciones por radio; Transmisión electrónica de mensajes y datos; Transmisión de datos mediante microondas; Servicios de comunicación inalámbrica; Servicios de comunicación sin cable; Transmisión de datos y difusión de datos; Transmisión de datos o imágenes audiovisuales a través de una red informática mundial o Internet; Servicios de difusión vía satélite relacionados con eventos deportivos; Transmisión electrónica inalámbrica de datos; Transmisión electrónica inalámbrica de imágenes; Servicios de mensajes de vídeo; Emisión de programas vía satélite; Difusión de programas vía satélite; Transmisión de programas vía satélite; Servicios de transmisión electrónica; Servicios de difusión por cable; Transmisión por cable; Prestación de servicios de difusión por cable; Transmisión de datos informatizados por medio de cable; Transmisión de datos mediante aparatos audiovisuales; Transmisión de datos por cable; Transmisión de sonido, imagen, señales y datos vía satélite; Comunicaciones por sistemas de correo electrónico; Comunicación a través de medios electrónicos; Difusión de programas de televisión mediante servicios de vídeo bajo demanda y servicios de televisión a la carta; Difusión de contenidos de audio, vídeo y multimedia por Internet y otras redes de comunicación; Transferencia inalámbrica de datos mediante protocolos de aplicaciones inalámbricas [WAP]; Transferencia inalámbrica de datos por Internet; Servicios de telecomunicación mediante plataformas y portales de Internet; Servicios de conexiones de telecomunicación a bases de datos; Servicios de acceso a contenidos multimedia en línea; Servicios de salas de chat en línea para la transmisión de mensajes, comentarios y contenidos multimedia entre usuarios; Servicios de difusión de contenidos multimedia para reproductores portátiles [podcasting]; Servicios de transmisión digital de datos de audio y de vídeo; Servicios de teletexto interactivo; Envío de mensajes a través de un sitio web; Envío, recepción y retransmisión de mensajes; Salas de charla virtuales establecidas a través de mensajes de texto; Transmisiones de video a demanda; Servicios de transmisión de video a petición; Recepción de programas de televisión para la transmisión ulterior de abonados; Transmisión remota de datos por medio de las telecomunicaciones; Comunicaciones medios por electrónicos: Comunicación por radio; Servicios de comunicación por radio; Facilitación de acceso a páginas web; Servicios de transmisión de voz y datos; Facilitación de foros en línea (online); Provisión de foros en línea (online); Servicios de transmisión segura de datos, sonidos o imágenes; Emisión de material de vídeo en Internet; Entrega de mensajes por medios electrónicos; Facilitación de acceso a televisión a través de aparatos descodificación; Comunicación electrónica

mediante salas de chat, líneas de chat y foros de Internet; Transmisión digital de datos por Internet; Servicios de acceso a datos disponibles en redes de comunicación; Transmisión digital de datos; Servicios de comunicación por ordenador destinados a transmitir información; Transmisión de datos e información por ordenador y medios de comunicación electrónicos; Servicios de acceso por medios de telecomunicación a contenidos de vídeo disponibles en Internet; Servicios de acceso por medios de telecomunicación a programas de televisión disponibles mediante un servicio a la carta; Servicios de acceso por medios de telecomunicación a contenidos de audio disponibles en Internet; Servicios de acceso por medios de telecomunicación a contenidos de vídeo y de audio disponibles mediante un servicio en línea de vídeo a la carta; Servicios de acceso por medios de telecomunicación a películas y programas de televisión disponibles mediante un servicio de vídeo a la carta; Difusión de contenidos audiovisuales y multimedia por Internet; Difusión de programas de televisión por Internet; Difusión y transmisión de programas televisivos; Difusión y transmisión de programas de radio; Transferencia automática de mediante canales datos digitales telecomunicaciones; Servicios de difusión de contenidos de audio y de vídeo por Internet; Transmisión de información a través de sistemas de comunicación por vídeo: Transmisión informaciones en redes nacionales e internacionales; Facilitación de acceso a una red informática global para la transferencia y divulgación de información; Servicios de información por radio; Realización de transmisiones de datos; Transmisiones telemáticas; Transmisión de noticias e información de actualidad; Transmisiones en directo accesibles a través de un página en Internet [Webcam]; Transferencia de datos a través de telecomunicaciones; Servicios de transmisión y recepción de datos por medio de telecomunicaciones; Envío electrónico de mensajes; Transmisión electrónica de mensajes; Comunicación a través de terminales informáticas analógicas y digitales; Difusión de películas cinematográficas por televisión; Comunicación de datos por medio de telecomunicaciones; Comunicación de información por satélite; Servicios de salas de chat para redes Servicios de mensajería sociales; electrónica instantánea; Entrega de audio y/o vídeo digital por telecomunicaciones; Servicios de agencia de noticias para telecomunicación; Redes de comunicaciones electrónicas; Servicios para la transmisión electrónica de información; Transmisión electrónica de mensajes, datos y documentos; Servicios de comunicaciones de datos; Servicios de radiodifusión de datos; Servicios de difusión de datos; Servicios de transmisión de informaciones por vía telemática; Transmisión de información por medios electrónicos; (Transmisión por -); Radiocomunicaciones; Acceso a contenidos, portales y sitios web; Servicios de

comunicación por radio de banda estrecha; Servicios de radiocomunicaciones por banda ancha; Difusión continua de contenidos de audio y de vídeo por Internet; Servicios de acceso a portales de Internet que contienen programas de vídeo a la carta; Transmisión de datos de vídeo por Internet; Transmisión de datos de audio por Internet; Servicios de acceso a canales de telecomunicación para servicios de televenta; Transmisión de información por redes inalámbricas o de cable; Transferencia y difusión de información y datos por redes informáticas e Internet; Servicios de acceso a salas de chat en Internet: Servicios de telecomunicación mediante plataformas y portales de Internet y por otros soportes; Servicios de acceso a portales de Internet; Servicios de telecomunicaciones prestados mediante Internet, redes internas y extranet; Transmisión de emisiones digitales de audio y de vídeo por redes informáticas mundiales; Transmisión por Internet de contenidos generados por usuarios; Transmisión por Internet de vídeos, películas, imágenes, textos, fotografías, juegos, contenidos generados por usuarios, contenidos de audio e informaciones; Transmisión de contenidos multimedia por Internet: Prestación de transmisión de datos: Transmisión de información en línea (online); Difusión de información por radio; Comunicación de datos por medio de la radio; Transferencia de información por radio; Radiodifusión de datos; Transmisión de datos por radio; Servicios de transmisión de información por vía radiofónica; Transmisión de información por vía radiofónica; Transferencia de datos por radio; Comunicación de información por televisión; Servicios comunicaciones interactivas por ordenador; Acceso multiusuario a redes informáticas globales de información para la transferencia y divulgación de una amplia gama de información; Servicios de comunicaciones de audio; Servicios de videotexto; Servicios de comunicación por cable; Transmisión de radio por cable; Difusión de radio por cable; Transmisión de datos informatizados por medio de la televisión; Transmisión de datos mediante rayo láser;; Facilitación de tablones de anuncios electrónicos en línea (online) para la transmisión de mensajes entre usuarios de ordenador; Suministro de tablones de anuncios electrónicos en línea (online) para la transmisión de mensajes entre usuarios de ordenador; Suministro de servidores de listas en línea (online) para transmitir mensajes entre usuarios de ordenador; Prestación de servicios de acceso a telecomunicaciones y enlaces con bases de datos informáticas y con Internet; Acceso a telecomunicaciones y conexiones a bases de datos informáticas y a Internet; Facilitación de acceso a telecomunicaciones y enlaces con bases de datos informáticas y con Internet; Provisión de accesos de telecomunicaciones y vínculos o links con bases de datos informáticas y con Internet; Transmisión de imagen y sonido vía satélite o redes multimedia interactivas; Transmisión de señales de

sonido, imagen y datos; Transmisión de sonido, video e información; Mensajería electrónica; Servicios de informática; comunicación Comunicación ordenador; Servicios de acceso a portales de intercambio de vídeos en Internet; Servicios de acceso a bases de datos en redes informáticas; Transmisión y retransmisión electrónica de sonido, imágenes, documentos, mensajes y datos; Servicios de acceso a informaciones por Internet; Intercambio electrónico de mensajes a través de servicios de líneas de chat, salas de chat y foros de Internet; Transmisión de vídeo bajo demanda; Transmisión de video a la carta; Suministro de servicios de chats de voz; Servicios de acceso a bases de datos en línea; Transmisión electrónica de noticias; Servicios de comunicaciones; Servicios de difusión relacionados con Televisión por protocolo de Internet: Suministro de acceso a Televisión por protocolo de Internet; Facilitación del acceso a sitios web de juegos de apuestas y de azar en Internet; Transmisión por paquetes de datos e imágenes; Facilitación de acceso a contenidos, sitios web y portales; Facilitación del acceso a datos o documentos almacenados electrónicamente archivos centrales para consultas remotas; Acceso a datos o documentos almacenados por medios electrónicos en archivos centrales para consultas remotas; Radioemisión de información y otros programas; Difusión de programas a través de una red informática global; Comunicaciones a través de redes multinacionales de telecomunicaciones; Transmisión informática de información a la que se accede a través de un código o de una terminal; Acceso a sitios web de música MP3 en Internet; Facilitación de acceso a sitios web de MP3 en Internet; Difusión de programación de vídeo y audio a través de Internet; Transmisión de sonido y de imágenes por satélite; Servicios electrónicos de agencias de información; Servicios de comunicaciones para la transmisión de información; Facilitación de enlaces electrónicos de comunicación; Emisión de programas a través de Internet; Transmisión de imágenes vía satélite; Servicios de comunicación, en concreto, transmisión electrónica de datos y documentos entre usuarios de ordenadores; Servicios de video-comunicaciones; Servicios de transmisión de vídeo; Telecomunicación (Provisión de canales de -) para servicios de televenta; Televenta (Provisión de canales de telecomunicación para servicios de -); Divulgación de programas de televisión emitidos mediante satélite extraterrestre; Servicios de comunicaciones electrónicas por medio de ordenador; Envío [transmisión] de noticias; Emisión de [transmisión] noticias; Comunicación de información por ordenador; Transmisión información por ordenador; Difusión de programas de radio y televisión; Difusión de programas radiofónicos y televisivos; Transmisión de programas televisivos; Transmisión de programas de televisión; Teledifusión y radiodifusión; Emisiones de televisión; Difusión de programas de televisión; Transmisión de programas

de radio y televisión; Transmisión de programas radiofónicos y televisivos; Envío de comunicados [noticias]; Difusión de programas de radio; Difusión de programas radiofónicos; Transmisión de sonidos y de imágenes vía satélite; Servicios de comunicación televisual; Transmisión de sonido a través de redes multimedia interactivas: Servicios de comunicación para acceder a una base de datos; Emisión de programas de telecompra; Explotación de redes electrónicas de comunicaciones; Servicios telecomunicaciones entre redes informáticas: Servicios de telecomunicación para facilitar el acceso a bases de datos; Servicios de telecomunicaciones prestados por medio de redes de fibra óptica; Facilitación de medios para videoconferencias; Comunicaciones a través de redes de fibras ópticas; Transmisión de mensajes por ordenador; Transmisión informática de mensajes; Transmisión de mensajes por asistida ordenador; Servicios de telecomunicaciones vía satélite; Servicios de comunicaciones por satélite; Emisiones radiofónicas; Transmisión de programas radiofónicos; Transmisión de archivos de audio portátiles; Transmisión de guías de programas de televisión interactivas; Emisión de televisión en Internet; Comunicación mediante blogs en línea; Transmisión y distribución de datos o imágenes audiovisuales mediante una red mundial informática o Internet; Envío, recepción y reenvío de mensajes electrónicos; Recopilación y transmisión de mensajes electrónicos; Facilitación de salas de chat y foros en Internet; Servicios de difusión continua de contenidos de vídeo y de audio; Transmisión de vídeos por redes digitales; Transmisión de mensajes, datos y contenidos por Internet y otras redes de comunicación; Transmisión de información por redes informáticas; Transmisión de información y datos por informáticas e Internet; Servicios telecomunicación por redes de fibra óptica, inalámbricas y de cable; provisión de canales de telecomunicación relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; radiocomunicación relacionada con Deportes Electrónicos y videojuegos; radiodifusión relacionada con Deportes Electrónicos y videojuegos; servicios de agencias de noticias sobre Deportes Electrónicos y videojuegos; servicios de difusión inalámbrica relacionada con Deportes Electrónicos y videojuegos; teledifusión de programas de Deportes Electrónicos y videojuegos; teledifusión por cable de programas de Deportes Electrónicos y videojuegos; transmisión de archivos digitales relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; transmisión de flujo continuo de datos [streaming] relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; transmisión de vídeo relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos a la carta; transmisión por satélite de programas de Deportes Electrónicos y videojuegos; servicios de descarga de datos, sonidos e imágenes relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; provisión de acceso a contenido de audio y video relacionado con Deportes Electrónicos y videojuegos a través de agregadores; servicios de emisión de programas de televisión de Deportes Electrónicos y videojuegos por protocolo de Internet; transmisión de video relacionado con Deportes Electrónicos y videojuegos por Internet [webeasting]; Servicios de comunicaciones en línea (online) respecto de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de comunicaciones por medios electrónicos relacionado con Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de difusión masiva (emisión) en temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de radiodifusión respecto de temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de radiodifusión respecto de temas de Deportes Electrónicos y videojuegos a través de Internet; Servicios de telecomunicaciones interactivas relacionadas con Deportes Electrónicos y videojuegos; Agencia de prensa sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Agencias de información sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Agencias de información [noticias] sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Agencias de noticias sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de transmisión de mensajes y de imágenes sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos asistida por ordenador; Servicios de transmisión informática sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos: Servicios para la transmisión electrónica de datos sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios para la transmisión electrónica de imágenes sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Agencias de prensa sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Comunicaciones electrónicas de datos sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Comunicaciones por informáticas redes sobre temas de Deportes videojuegos; Teleconferencia Electrónicos y (Servicios de -) sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Televisión por cable sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión (electrónica) de comunicaciones escritas sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión asistida por ordenador de mensajes, informaciones e imágenes sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión de datos, de mensajes y de imágenes asistida por ordenador sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Comunicaciones sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos por terminales de ordenadores; Comunicaciones por terminales informáticas electrónicas sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Difusión de información sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos mediante la televisión; Difusión de programas de televisión sobre temas de Deportes Electrónicos videojuegos contratados suscripción; Difusión de programas de televisión sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos emitidos mediante enlace de cable a receptores de

televisión; Difusión de programas de televisión sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos emitidos mediante enlace de microondas a receptores de televisión; Emisión de datos en tiempo real sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Emisión de material de audio sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos en Internet; Emisión de programas de radio y televisión sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos, también a través de una red de cable; Emisiones de televisión por cable sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Entrega de mensajes sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos por medios audiovisuales; Facilitación de acceso a blogs de la web sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión de imágenes sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos a través de redes multimedia interactivas; Transmisión de imágenes sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos por satélite; Transmisión de información de bases de datos sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos a través de redes de telecomunicaciones; Transmisión de información, mensajes e imágenes sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos asistida por ordenador; Transmisión de mensajes sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión de mensajes e imágenes sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión de mensajes e imágenes sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos por medio de ordenadores; Transmisión de programas sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos por cable y vía satélite; Transmisión de software de entretenimiento interactivo sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión de televisión por cable sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Facilitación de acceso a sitios web sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos en Internet; Facilitación de foros de discusión [chats] en Internet sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Facilitación de líneas de charla sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos utilizando Internet; Foros de discusión [chats] en Internet (provisión de -) sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión electrónica de datos sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión remota de señales de audio sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuego por medio de las telecomunicaciones; Transmisión y recepción de información contenida en bases de datos sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos a través de redes de telecomunicación; Intercambio electrónico de datos sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Retransmisión de programas de televisión sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos vía satélite extra-terrestre; Servicio de comunicación sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos a través de red informática; Servicio de radiodifusión sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de agencia de

noticias para transmisión electrónica sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de agencia de prensa sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de agencias de información sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de comunicación a través de una red informática sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de comunicación digital sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de comunicación sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos en medios electrónicos; Servicios de comunicación sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos entre terminales de ordenador; Servicios de transmisión audiovisual sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisiones de programas radiofónicos y televisivos por medio de satélites sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos: Transmisión de sonido, imagen, señales y datos sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos a través de cable; Transmisión de información e imágenes sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos asistida por ordenador; Comunicación sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos por ondas hertzianas; Distribución de datos o imágenes audiovisuales sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos a través de una red informática mundial o Internet; Retransmisión de imágenes sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos vía satélite; Servicios de transmisión de datos sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos a través de redes de telecomunicaciones; Entrega de mensajes e información sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos mediante transmisión electrónica: Intercambio de mensajes sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos a través de transmisión informática; Comunicaciones sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos a través de redes informáticas mundiales o Internet; Comunicaciones sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos por radio; Provisión de comunicaciones sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos a través de emisiones televisivas; Comunicación de información sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos a de medios electrónicos; Transmisión inalámbrica y difusión de programas de televisión sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión de sonido, imagen, señales y datos sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos a través de redes; Servicios de comunicación en línea sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de comunicación sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos por radio de banda ancha; Comunicación de datos sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos por medios electrónicos; Transmisión eléctrica de datos sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos a través de una red de tratamiento de datos remota y global, incluyendo Internet; Transmisión electrónica de datos

y documentos sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos a través de terminales de ordenador y dispositivos electrónicos; Transmisión de información sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos mediante redes electrónicas de comunicación; Transmisión de información sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos en redes ópticas de telecomunicación; Transmisión de datos, sonido e imágenes sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos vía satélite; Transmisión electrónica de datos y de documentos relativos a temas de Deportes Electrónicos y videojuegos a través de terminales de ordenador; Transmisión de informaciones digitales sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Emisiones televisadas sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos por satélite; Servicios de transmisión de información sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos a través de redes digitales; Servicios de radiodifusión y comunicaciones interactivas sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Entrega de documentos en línea relativa a temas de Deportes Electrónicos y videojuegos a través de una red informática mundial; Transmisión de contenidos de audio y de vídeo sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos mediante líneas RDSI; Transmisión de contenidos de audio y de vídeo sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos mediante redes informáticas; Transmisión de datos sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos por satélite; Servicios de difusión de temas de Deportes Electrónicos y videojuegos por radio, televisión y cable; Servicios de acceso a plataformas de Internet destinadas al intercambio de fotografías digitales sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de comunicaciones electrónicas sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Facilitación de acceso a sitios web de discusión en Internet sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión interactiva de vídeos sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos por redes digitales; Servicios de comunicación interactiva sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión electrónica de imágenes, fotografías, gráficos e ilustraciones sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos mediante redes informáticas mundiales; Difusión digital de audio sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de comunicación por Internet sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Difusión de programas de radio y televisión, relativos a temas de Deportes Electrónicos y videojuegos, por redes de cable o inalámbricas; Servicios de agencia de noticias (transmisión de noticias) sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de agencias de noticias (transmisión de noticias) sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de comunicación audiovisual sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de comunicaciones por radio sobre temas de Deportes

Electrónicos y videojuegos; Transmisión electrónica de mensajes y datos sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión de datos mediante microondas sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de comunicación inalámbrica sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de comunicación sin cable sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de difusión vía satélite relacionados con eventos de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión electrónica inalámbrica de datos sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión electrónica inalámbrica de imágenes sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Emisión de programas vía satélite sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Difusión de programas vía satélite sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión de programas vía satélite sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de difusión por cable; Transmisión de datos sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos mediante aparatos audiovisuales; Transmisión de datos por cable sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Comunicación de temas de Deportes Electrónicos y videojuegos a través de medios electrónicos; Difusión de programas de televisión sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos mediante servicios de vídeo bajo demanda y servicios de televisión a la carta; Transferencia inalámbrica de datos por Internet sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de telecomunicación sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos mediante plataformas y portales de Internet; Servicios de conexiones de telecomunicación a bases de datos relativas a temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de transmisión digital de datos de audio y de vídeo relacionados con temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Recepción de programas de televisión sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos para la transmisión ulterior de abonados; Comunicación por radio relacionada con temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de comunicación por radio sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Facilitación de acceso a páginas web relacionadas con temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Facilitación de foros en línea (online) sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Provisión de foros en línea (online) sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Emisión de material de vídeo en Internet sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión digital de datos por Internet sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de acceso por medios de telecomunicación a contenidos de vídeo sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos disponibles en Internet; Servicios de acceso por medios de telecomunicación a programas de televisión sobre

temas de Deportes Electrónicos y videojuegos disponibles mediante un servicio a la carta; Difusión y transmisión de programas televisivos sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Difusión y transmisión de programas de radio sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión de información sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos a través de sistemas de comunicación por vídeo; Facilitación de acceso a una red informática global para la transferencia y divulgación de información sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de información por radio sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Realización de transmisiones de datos relacionadas con Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión de noticias e información de actualidad sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisiones en directo accesibles a través de un página en Internet [Webcam] sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de transmisión y recepción de datos sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos por medio de telecomunicaciones; Transmisión electrónica de mensajes relacionados Deportes Electrónicos У videojuegos; Comunicación sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos a través de terminales informáticas analógicas y digitales; Difusión de películas cinematográficas por televisión sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Comunicación de datos sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos por medio de telecomunicaciones; Comunicación de información sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos por satélite; Servicios de agencia de noticias sobre temas de Deportes Electrónicos videojuegos y telecomunicación; Servicios para la transmisión electrónica de información sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de radiodifusión de datos sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de difusión de datos sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Radiocomunicaciones sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Acceso a contenidos, portales y sitios web relacionados con temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de comunicación de temas de Deportes Electrónicos y videojuegos por radio de banda estrecha; Difusión continua de contenidos de audio y de vídeo por Internet sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de acceso a portales de Internet que contienen programas de vídeo a la carta sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión de datos de vídeo por Internet sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión de datos de audio por Internet sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión de información sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos por redes inalámbricas o de cable; Transmisión por Internet de contenidos

generados por usuarios sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión por Internet de vídeos, películas, imágenes, textos, fotografías, juegos, contenidos generados por usuarios, contenidos de audio e informaciones sobre temas de Deportes Electrónicos videojuegos; Transmisión contenidos multimedia por Internet sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión de información en línea (online) sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Difusión de información por radio sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión de datos por radio sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión de información por vía radiofónica sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Comunicación de información por televisión sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; de comunicaciones interactivas ordenador sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Acceso multiusuario a redes informáticas globales de información para la transferencia y divulgación de información sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de comunicación por cable sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión de datos mediante rayo láser sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Facilitación de tablones de anuncios electrónicos en línea (online) para la transmisión de mensajes entre usuarios de ordenador sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Suministro de tablones de anuncios electrónicos en línea (online) para la transmisión de mensajes entre usuarios de ordenador sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión de señales de sonido, imagen y datos sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión de sonido, video e información sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de acceso a portales de intercambio de vídeos en Internet sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión y retransmisión electrónica de sonido, imágenes, documentos, mensajes y datos sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de acceso a bases de datos en línea sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión electrónica de noticias sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Facilitación de acceso a contenidos, sitios web y portales relacionados con temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Difusión de programación de vídeo y audio a través de Internet sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión de sonido y de imágenes por satélite sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios electrónicos de agencias de información sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Servicios de transmisión de vídeo sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Envío [transmisión] de noticias sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Emisión de [transmisión]

noticias sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Difusión de programas de radio y televisión relacionados con temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Difusión de programas radiofónicos y televisivos relacionados con temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión de programas televisivos relacionados con temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión de programas de televisión relacionados con temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Teledifusión y radiodifusión relacionados con temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Emisiones de televisión sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Difusión de programas de televisión sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión de programas de radio y televisión sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión de programas radiofónicos y televisivos relacionados con temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Envío de comunicados [noticias] sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Difusión de programas de radio sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Emisión de programas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Comunicaciones a través de redes de fibras ópticas sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Emisiones radiofónicas sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión de programas radiofónicos sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión de archivos de audio portátiles relacionados con temas de Deportes Electrónicos y videojuegos; Transmisión y distribución de datos o imágenes audiovisuales sobre temas de Deportes Electrónicos y videojuegos mediante una red mundial informática o Internet; Servicios de difusión continua de contenidos de vídeo y de audio relacionados con temas de Deportes Electrónicos y videojuegos.

Clase: 41

Agencias de modelos para artistas; alquiler de de interior; alquiler de acuarios cinematográficos; alquiler de aparatos de radio y televisión; alquiler de aparatos de vídeo; alquiler de cámaras de vídeo; alquiler de campos de deporte; alquiler de cintas de vídeo; alquiler de decorados de teatro; alquiler de decorados para espectáculos; alquiler de equipos de audio; alquiler de equipos de buceo; alquiler de equipos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión; alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; alquiler de estadios; alquiler de grabaciones sonoras; alquiler de juguetes; alquiler de material para juegos; alquiler de obras de arte; alquiler de películas cinematográficas; alquiler de pistas de tenis; clases de mantenimiento físico; clubes deportivos [entrenamiento físico]; coaching [formación]; mantenimiento cronometraje de eventos deportivos; cursos de reciclaje profesional; cursos por correspondencia; distribución películas; doblaje; de adiestramiento de animales; educación; educación en

internados; educación religiosa; enseñanza de gimnasia; enseñanza de judo; enseñanza del aikido; exhibición de películas cinematográficas; explotación de campos de golf; explotación de instalaciones formación práctica deportivas; [demostración]; grabación [filmación] en cintas de vídeo; información sobre actividades de entretenimiento; información sobre actividades recreativas; información sobre educación: interpretación del lenguaje de los signos: iardines de infancia; microedición; microfilmación; montaje de cintas de vídeo; organización de bailes; de competiciones organización deportivas; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de concursos de belleza; organización de desfiles de moda con fines recreativos; espectáculos organización de [servicios empresarios]; organización de eventos recreativos en torno a juegos de disfraces [cosplay]; organización de exposiciones con fines culturales o educativos: organización de fiestas y recepciones; organización de loterías; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conciertos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; profesional orientación asesoramiento educación o formación]; producción de espectáculos; producción de películas que no sean publicitarias; producción de programas de radio y televisión; producción musical; programas de entretenimiento por radio; programas de entretenimiento por televisión; publicación de libros; publicación de textos que no sean publicitarios; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; puesta a disposición de instalaciones recreativas; realización de excursiones de escalada guiadas; realización de películas no publicitarias; redacción de guiones que no sean publicitarios; redacción de guiones televisivos y cinematográficos; fotográficos; representación espectáculos de circo; representación de espectáculos de variedades; representación de espectáculos en representaciones teatrales: reserva localidades para espectáculos; sado [enseñanza de la ceremonia japonesa del té]; servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte; servicios de artistas del espectáculo; servicios de asistencia educativa prestados por asistentes escolares; servicios de bibliotecas ambulantes; servicios de bibliotecas de préstamo; servicios de caligrafía; servicios de campamentos deportivos; servicios de campamentos de vacaciones [actividades recreativas]; servicios de casinos [juego]; servicios de clubes [educación o entretenimiento]; servicios de clubes nocturnos [entretenimiento]; servicios de composición de página que no sean con fines publicitarios; servicios de composición musical; servicios de compositores y

autores de música; servicios de disc-jockey; servicios de discotecas; servicios de educación física; servicios de entretenimiento; servicios de estudios de cine; servicios de estudios de grabación; servicios de exámenes pedagógicos de cualificación para pilotar drones; servicios de formación mediante simuladores; servicios de guías turísticos; servicios de ingenieros de sonido para eventos; servicios de intérpretes lingüísticos; servicios de juegos de azar o apuestas; servicios de juegos disponibles en línea por una red informática; servicios de karaoke; servicios de montaje de vídeo para eventos; servicios de museos [presentaciones, exposiciones]; servicios orquestas; servicios de parques de atracciones; servicios de parques zoológicos; servicios de preparador físico personal [mantenimiento físico]; servicios de pruebas pedagógicas; servicios de reporteros; servicios de salas de juegos; servicios de taquilla [espectáculos]; servicios de técnicos de iluminación para eventos; servicios de traducción; servicios de tutoría [instrucción]; servicios educativos prestados por escuelas; servicios fotográficos; subtitulado; suministro de películas, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta; suministro de programas de televisión, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; suministro en línea de música no descargable; suministro en línea de vídeos no descargables; transferencia de conocimientos especializados: alquiler de aparatos eléctricos infladores de globos; alquiler de caballetes de pintura para actividades artísticas; alquiler de cabinas fotográficas; alquiler de campos para eventos deportivos; alquiler de disfraces; alquiler de espacios para eventos deportivos; alquiler de juegos de computadora; alquiler de peceras con fines de entretenimiento; alquiler de peceras con fines educacionales o de recreación; alquiler de programas de juegos de computadora; alquiler de teatros; alquiler de voz con fines culturales y de entretenimiento; servicios de aplicación de exámenes para la obtención de un certificado en cualquier profesión; aplicación de exámenes académicos para certificación/ acreditamiento; servicios de bailarines; cabarets [entretenimiento]; servicios de cantantes; servicios de casting con fines de entretenimiento y culturales; clases de acondicionamiento físico; clubes de fans [entretenimiento]; clubes sociales con fines de entretenimiento; servicios de decoración para eventos de entretenimiento; difusión de conocimiento y cultura; dirección de carreras de caballos; dirección de obras de teatro; diseño de eventos de entretenimiento [organización]; distribución de material audiovisual [otros que no sean transportación ni transmisión electrónica]; distribución de películas cinematográficas [otros que no sean transportación, ni transmisión electrónica]; servicios de donación de libros; donación de instrumentos musicales; donación de juguetes; edición de fotografías; edición de imágenes que no sean publicitarias; edición de textos, distintos a los textos publicitarios; servicios de educación con distribución de material educativo; servicios de educación física; servicios de entrega de reconocimientos derivado de una actividad educativa, cultural y de entretenimiento; servicios de entrenamiento deportivo con fines de caridad; entrenamiento para bebés a través de programas de estimulación temprana; servicios de entretenimiento en globo; escritura de textos, otros que no sean publicitarios; filmación de videos a través de drones; servicios de fomento cultural; impartición de cursos de personalidad; inflado de globos con gas helio para eventos de entretenimiento; servicios de internados [educación]; provisión de juegos electrónicos con fines de entretenimiento para teléfonos celulares; servicio de ludoteca [educación]; música no descargable en línea; servicios de presentación al público de literatura con fines culturales o educativos; servicios de presentación al público de obras de artes plásticas con fines culturales o educativos; producción de videos no publicitarios a través de drones; provisión de juegos electrónicos con fines de entretenimiento para teléfonos celulares; renta de contenido audiovisual en Internet; servicios de serenata; servicios de capacitación para empleados; servicios de exhibición de obras de arte con fines culturales o de entretenimiento a través de una galería; servicios educativos mediante la cata de bebidas; suministro de revistas electrónicas no publicitarias y no descargables; servicios de entretenimiento forma de programas de televisión por cámara web; servicios de entretenimiento en forma de programas de televisión interactivos; facilitación de programas de entretenimiento multimedia por televisión, redes de banda ancha, redes inalámbricas y en línea; programas de entretenimiento televisivo por telefonía móvil; suministro de películas y programas de televisión no descargables mediante canales de televisión de pago; servicios de entretenimiento en línea en forma de programas de concursos; producción de programas de televisión; producción de programas de televisión para su emisión en dispositivos móviles; producción de programas de audio; producción de programas de concursos de televisión; servicios para la producción de películas de cine y programas de televisión; preparación de programas de entretenimiento para el cine; producción de programas radiofónicos; producción de programas de radio; preparación de programas de radio; realización de programas de radio; preparación de programas de radio y televisión; producción de programas de televisión por cable; suministro de información relativa a programas de televisión; preparación y producción de programas de televisión y radio; producción de entretenimiento en forma de programas de televisión; producción y presentación de programas de televisión; montaje de programas de televisión; servicios consistentes en la

realización de programas televisivos; producción de programas y espectáculos radiofónico y de televisión; producción de programas de televisión en directo; producción de programas de animación para su uso en televisión y cable; preparación de programas documentales para su difusión; televisión y programas de radio [programación]; alquiler de programas de televisión; programas de entretenimiento televisión; servicios de esparcimiento en forma de programas de televisión; entretenimiento en forma de programas de televisión (prestación de servicios); producción de programas televisivos entretenimiento; publicación de libros relacionados televisión: programas de servicios entretenimiento en forma de programas informativos televisión; proyección de programas entretenimiento pregrabados; entretenimiento del tipo de series de programas de televisión en el ámbito de las variedades; presentación de programas de televisión; provisión de programas televisivos de programas noticias; edición de televisivos; preparación de programas de noticias para su difusión; producción de programas de animación y en vivo; sindicación de programas de televisión [redifusión]; alquiler de instalaciones para la producción de programas de televisión; preparación de programas de entretenimiento para su difusión; producción de una serie continuada de programas de animación de aventuras; producción de programas de televisión en directo para entretenimiento; servicios de puesta a disposición de contenido no descargable; servicios de puesta a disposición de señales a través de internet que no son descargables; adaptación y edición cinematográfica; alquiler de emisoras radiofónicas y televisivas; alquiler de entretenimiento grabado; alquiler de instalaciones para la producción de programas de televisión; audiciones para concursos de talentos de televisión; audiciones para espectáculos de juegos televisados; centros de entretenimiento; conciertos de música; conciertos musicales en vivo; conciertos musicales por radio; conciertos musicales televisados; distribución de programas de radio; entretenimiento deportivo; entretenimiento del tipo de competiciones de lucha libre; entretenimiento del tipo de series de programas de televisión en el ámbito variedades; entretenimiento en directo; entretenimiento en forma de partidos de fútbol; entretenimiento por medio de conciertos: entretenimiento por medio de la radio; entretenimiento por medio de la televisión; entretenimiento televisivo radiofónico: entretenimientos interactivos; esparcimiento en línea (online); esparcimiento televisivo; espectáculos de variedades; espectáculos por televisión vía satélite; montaje de programas de radio y televisión; organización y realización de eventos deportivos; organización y realización de programas de entretenimiento de fútbol; prestación de servicios de entretenimiento a través de televisión; producción de audio, video y fotografía; producción

de cine; producción de entretenimiento en forma de series de televisión; producción de espectáculos en directo; producción de grabaciones de sonido y vídeo; producción de películas cinematográficas; producción de televisión; producciones de radio, cine y televisión; programación de televisión [organización]; publicación electrónica en línea (online) de libros y publicaciones periódicas; publicación multimedia de publicaciones electrónicas; servicios de casino en línea; servicios de entretenimiento a través de archivos de audio portátiles; servicios entretenimiento en forma de programa de televisión por cámara web; servicios de entretenimiento en línea (online); servicios de entretenimiento prestados mediante difusión por radio; servicios entretenimiento prestados mediante redes mundiales de comunicación; servicios de entretenimiento prestados mediante teledifusión inalámbrica; servicios de entretenimiento televisivo por protocolo de internet; servicios de producción de espectáculos en directo: servicios para la producción entretenimiento en forma de televisión: suministro de entretenimiento en forma de extractos de películas a través de un sitio web; suministro de entretenimiento en vídeo a través de un sitio web; suministro de entretenimiento multimedia a través de una página web; suministro de películas y programas de televisión no descargables mediante canales de televisión de pago; suministro de películas y programa de televisión no descargables mediante servicios de televisión de pago; producción de espectáculos relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; producción de programas de radio y televisión relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; programas de entretenimiento por radio relacionados con Deportes videojuegos; Electrónicos programas y entretenimiento por televisión relacionados Deportes Electrónicos y videojuegos; publicación de textos que no sean publicitarios relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; realización de películas no publicitarias relacionadas con Deportes Electrónicos y videojuegos; redacción de guiones televisivos y cinematográficos relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; representación de espectáculos en vivo relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; servicios de composición de página que no sean con fines publicitarios relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; servicios de entretenimiento relacionados Deportes Electrónicos y videojuegos; servicios de juegos de azar o apuestas relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; servicios de montaje de vídeo para eventos relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; suministro de películas relacionadas con Deportes Electrónicos y videojuegos, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta; suministro de programas de televisión relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos, no descargables, mediante servicios de vídeo a la

carta; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables relacionadas con Deportes Electrónicos y videojuegos; suministro en línea de vídeos no descargables relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; diseño de eventos de entretenimiento [organización] relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; distribución de material audiovisual [otros que no sean transportación ni transmisión electrónica] relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; distribución de películas cinematográficas sotros que no sean transportación, ni transmisión electrónical relacionadas con Deportes Electrónicos y videojuegos; renta de contenido audiovisual en Internet relacionado con Deportes Electrónicos y videojuegos; suministro de revistas electrónicas no publicitarias y no descargables relacionadas con Deportes Electrónicos y videojuegos; servicios de entretenimiento forma de programas de televisión por cámara web relacionados con Deportes Electrónicos videojuegos; servicios V entretenimiento en forma de programas de televisión interactivos relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos: facilitación de programas entretenimiento multimedia por televisión, redes de banda ancha, redes inalámbricas y en línea relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos: programas de entretenimiento televisivo por telefonía móvil relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; suministro de películas y programas de televisión relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos no descargables mediante canales de televisión de pago; servicios de entretenimiento en línea en forma de programas de concursos relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; producción de programas de televisión relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; producción de programas de televisión relacionados con Deportes Electrónicos videojuegos para su emisión en dispositivos móviles; producción de programas de relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; producción de programas de concursos de televisión relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; servicios para la producción de películas de cine y programas de televisión relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; preparación de programas de entretenimiento para el cine relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; producción de programas radiofónicos relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; producción de programas de radio relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; preparación de programas de radio relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; realización de programas de radio relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; preparación de programas de radio y televisión relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; producción de programas de televisión por cable relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; suministro de información relativa a programas de televisión

relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; preparación y producción de programas de televisión y radio relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; producción de entretenimiento en forma de programas de televisión relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; producción y presentación de programas de televisión relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; montaje de programas de televisión relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; servicios consistentes en la realización de programas televisivos relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; producción de programas radiofónicos y de televisión espectáculos relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; producción de programas de televisión en directo relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; producción de programas de animación para su uso en televisión y cable relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; preparación de programas documentales para su difusión relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; televisión y programas de radio [programación] relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; alquiler de programas de televisión relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; programas entretenimiento por televisión relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; servicios de esparcimiento en forma de programas de televisión relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; entretenimiento en forma de programas de televisión (prestación de servicios) relacionado con Deportes Electrónicos y videojuegos; producción de programas televisivos de entretenimiento relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; servicios de entretenimiento en forma de programas informativos de televisión relacionados con Deportes Electrónicos videojuegos; proyección de programas pregrabados entretenimiento relacionados Deportes Electrónicos y videojuegos; presentación de programas de televisión relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; provisión de programas televisivos de noticias relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; edición de programas televisivos relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; preparación de programas de noticias difusión relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; producción de programas de animación y en vivo relacionados con Deportes Electrónicos y videojuego; sindicación de programas de televisión [redifusión] relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; preparación de programas de entretenimiento para su difusión relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; producción de programas de televisión en directo para entretenimiento relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos: servicios de puesta a disposición de contenido no descargable relacionado con Deportes Electrónicos y videojuegos; alquiler de entretenimiento grabado relacionado con Deportes Electrónicos y videojuegos;

centros de entretenimiento relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; distribución de programas de radio relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; entretenimiento en directo relacionado Deportes Electrónicos videojuegos; entretenimiento por medio de la radio relacionado Deportes Electrónicos videojuegos: con y entretenimiento por medio de la televisión relacionado Electrónicos con Deportes videojuegos; y entretenimiento televisivo y radiofónico relacionado Electrónicos Deportes y videojuegos, entretenimientos interactivos relacionados Deportes Electrónicos y videojuegos; esparcimiento línea (online) relacionado con Departes Electrónicos y videojuegos; esparcimiento televisivo relacionado con Deportes Electrónicos y videojuegos; espectáculos por televisión vía satélite relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; montaje de programas de radio y televisión relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; prestación de servicios de entretenimiento a través de televisión relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; producción de audio, video y fotografía relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; producción de cine relacionado con Deportes Electrónicos y videojuegos; producción de entretenimiento en forma de series de televisión relacionadas con Deportes videojuegos; producción Electrónicos y espectáculos en directo relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; producción de películas cinematográficas relacionadas con Deportes Electrónicos y videojuegos; producción de televisión relacionada con Deportes Electrónicos y videojuegos; producciones de radio, cine y televisión relacionadas Deportes Electrónicos videojuegos; y programación de televisión [organización] relacionada con Deportes Electrónicos y videojuegos; servicios de entretenimiento a través de archivos de audio portátiles relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; servicios de entretenimiento en forma de programa de televisión por cámara web relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; servicios de entretenimiento en línea (online) relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; servicios de entretenimiento prestados mediante difusión por radio relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; servicios de entretenimiento relacionados Deportes Electrónicos y videojuegos prestados mediante redes mundiales de comunicación; servicios entretenimiento relacionados con Electrónicos y videojuegos prestados teledifusión inalámbrica; servicios de entretenimiento televisivo por protocolo de internet relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; servicios de producción de espectáculos en directo relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; servicios para la producción de entretenimiento en forma de televisión relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; suministro de entretenimiento en vídeo relacionado con Deportes Electrónicos y videojuegos a través de un sitio web; suministro de películas y programas de televisión no descargables mediante canales de televisión de pago relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos; suministro de películas y programa de televisión no descargables mediante servicios de televisión de pago relacionados con Deportes Electrónicos y videojuegos.

Presentada: dieciocho de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. Nº 2019-002128. Managua, seis de septiembre, del año dos mil diecinueve. Registrador.

Reg. M4472 - M. 5011201 - Valor C\$ 145.00

ANA TERESA RIZO BRICEÑO en representación de ABIDE THERAPEUTICS, INC., solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención: INHIBIDORES DE MAGL. Número de solicitud: 2019-000051 I

Fecha de presentación: 16/05/2019

Nombre y domicilio del solicitante: ABIDE THERAPEUTICS, INC., 10835 Road to the Cure, Suite 250, San Diego, California 92121, Estados Unidos de América.

Representante/Apoderado Especial: ANA TERESA RIZO BRICEÑO

País u Oficina, fecha y número de prioridad: Estados Unidos de América 16/11/2016 62/423,099 Datos de los Inventor(es) Nombre, Dirección y Ciudadanía: CHERYL A. GRICE: 924 Springwood Lane, Encinitas, California, 92024 (US), ciudadana de Estados Unidos; DANIEL J. BUZARD: 14494 Janal Way, San Diego, California 92129 (US), ciudadana de Estados Unidos y MICHAEL B. SHAGHAFI: 10920 Avenida Playa Veracruz, San Diego, California 92124 (US), ciudadana de Estados Unidos.

Símbolo de clasificación (CIP): C07D 498/08; C07D 471/10; C07D 295/205; C07D 403/04; C07D 295/26.

Resumen:

Se proporcionan en este documento carbamatos de piperazina y composiciones farmacéuticas que comprenden dichos compuestos. Los compuestos y composiciones objeto son útiles como moduladores de MAGL. Adicionalmente, los compuestos y composiciones objeto son útiles para el tratamiento del dolor.

En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 25 de julio del dos mil diecinueve. Registrador.

Reg. M4473 - M. 5011201 - Valor C\$ 145.00

ANA TERESA RIZO BRICEÑO en representación de ABIDE THERAPEUTICS, INC., solicita la concesión de la patente de invención.

Nombre de la invención: FORMAS CRISTALINAS DE UN INHIBIDOR DE MAGL.

Número de solicitud: 2019-000053 Fecha de presentación: 16/05/2019

Nombre y domicilio del solicitante: ABIDE THERAPEUTICS, INC., 10835 Road to the Cure, Suite 250, San Diego, California 92121, Estados Unidos de América.

Representante / Apoderado Especial: ANA TERESA RIZO BRICEÑO

País u Oficina, fecha y número de prioridad: Estados Unidos de América 16/11/2016 62/423.126 Datos de los Inventor (es) Nombre, Dirección y Ciudadanía: CHERYL A. GRICE: 924 Springwood Lane, Encinitas, California, 92024 (US), ciudadana de Estados Unidos; TODD K. JONES: 546 Marview Drive Solana Beach, California 92075(US), ciudadano de Estados Unidos; KURT G. GRIMM: 2658 Del Mar Heights Road, # 249, Del Mar, California 92014 (US), ciudadano de Estados Unidos; JACQUELINE LORAYNE BLANKMAN: 11215 Lianres Street San Diego, California 92130(US), ciudadana de Estados Unidos y CHANNING RODNEY BEALS: 4100 Twilight Ridge San Diego, California 92130 (US), ciudadano de Estados Unidos.

Símbolo de clasificación (CIP): C07D 403/00; C07D 213/55.

Resumen:

Aquí se describe el inhibidor de MAGL.4-(2-(pirrolidin-l-il)-4-(trifluorometil) bencil)piperazin-lcarboxilato de 1, 1, 1, 3, 3, 3 hexafluoropropan - 2 - ilo, incluyendo formas cristalinas y sales y solvatos farmacéuticamente aceptables del mismo.

En virtud del Artículo 33 de la ley No. 354 "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma. Registrador.

Reg. M4474 - M. 5011201 - Valor C\$ 145.00

ANA TERESA RIZO BRICEÑO en representación de ABIDE THERAPEUTICS, INC., solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención: INHIBIDORES DE LA MAGL.

Número de solicitud: 2019-000049 I Fecha de presentación: 16/05/2019

Nombre y domicilio del solicitante: ABIDE THERAPEUTICS, INC., 10835 Road to the Cure, Suite 250, San Diego, California 92121, Estados Unidos de América.

Representante/Apoderado Especial: ANA TERESA RIZO BRICEÑO

País u Oficina, fecha y número de prioridad: Estados Unidos de América 16/11/2016 62/423,102

Datos de los Inventor(es) Nombre, Dirección y Ciudadanía: CHERYL A. GRICE: 924 Springwood Lane, Encinitas, California, 92024 (US), ciudadana de Estados Unidos; DANIEL J. BUZARD: 14494 Janal Way, San Diego, California 92129 (US), ciudadana de Estados Unidos y MICHAEL B. SHAGHAFI: 10920 Avenida Playa Veracruz, San Diego, California 92124 (US), ciudadana de Estados Unidos.

Símbolo de clasificación (CIP): C07D 498/08; C07D 471/10; C07D 295/205; C07D 403/04; C07D 295/26. Resumen:

En el presente documento se proporcionan carbamatos espirocíclicos y bicíclicos fusionados y composiciones farmacéuticas que comprenden dichos compuestos. Los compuestos y composiciones en cuestión son útiles como moduladores de la MAGL. Además, los presentes compuestos y composiciones son útiles para el tratamiento del dolor.

En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 25 de julio del dos mil diecinueve. Registrador.

Reg. M4475 - M. 5011201 - Valor C\$ 145.00

ANA TERESA RIZO BRICEÑO en representación de ABIDE THERAPEUTICS, INC., solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención: FORMULACIONES FARMACÉUTICAS.

Número de solicitud: 2019-000052 I Fecha de presentación: 16/05/2019

Nombre y domicilio del solicitante: ABIDE THERAPEUTICS, INC., 10835 Road to the Cure, Suite 250, San Diego, California 92121, Estados Unidos de América.

Representante/Apoderado Especial: ANA TERESA RIZO BRICEÑO

País u Oficina, fecha y número de prioridad: Estados Unidos de América 16/11/2016 62/423,124 Estados Unidos de América 15/08/2017 62/545,857

Datos de los Inventor(es) Nombre, Dirección y Ciudadanía: CHERYL A. GRICE: 924 Springwood Lane, Encinitas, California, 92024 (US), ciudadana de Estados Unidos; NICOLES S. WHITE: 3672 Caminito Cielo Del Mar San Diego, California 92130 (US), ciudadana de Estados Unidos; JOEL P. ZINGERMAN: 1712 Catalpa Road, Carlsbad, California 92011 (US), ciudadano de Estados Unidos; HIBRENIGUSS TEREFE: 1320 Powderhorn Place, Piscataway, New Jersey 08876 (US), ciudadano de Estados Unidos y ISAAC GHEBRE-SELLASSIE: 21 Meadow Bluff Road Morris Plains, New Jersey 07950 (US), ciudadano de Estados Unidos.

Símbolo de clasificación (CIP): A61K 31/445; C07D 213/55; C07D 295/182.

Resumen:

En el presente documento se proporcionan formulaciones farmacéuticas que comprenden un inhibidor de la lipasa de monocilglicerol (MAGL), o una de sus sales farmacéuticamente aceptables, y al menos un excipiente farmacéuticamente aceptable.

En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 25 de julio del dos mil diecinueve. Registrador.

Reg. M4476 - M. 5011201 - Valor C\$ 145.00

ANA TERESA RIZO BRICEÑO en representación de ABIDE THERAPEUTICS, INC., solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención: INHIBIDORES DE MAGL.

Número de solicitud: 2019-000050 I Fecha de presentación: 16/05/2019

Nombre y domicilio del solicitante: ABIDE THERAPEUTICS, INC., 10835 Road to the Cure, Suite 250, San Diego, California 92121, Estados Unidos de América.

Representante/Apoderado Especial: ANA TERESA RIZO BRICEÑO

País u Oficina, fecha y número de prioridad: Estados Unidos de América 16/11/2016 62/423,095

Datos de los Inventor (es) Nombre, Dirección y Ciudadanía: CHERYL A. GRICE: 924 Springwood Lane, Encinitas, California, 92024 (US), ciudadana de Estados Unidos; DANIEL J. BUZARD: 14494 Janal Way, San Diego, California 92129 (US), ciudadano de Estados Unidos; NICOLE S. WHITE: 3672 Caminito Cielo Del Mar San Diego, California 9213(US), ciudadana de Estados Unidos y DONALD L. HERTZOG: 114 Ashworth Drive Durham, North Carolina 27707 (US), ciudadana de Estados Unidos. Símbolo de clasificación (CIP): C07D 498/08; C07D 471/10; C07D 295/205; C07D 403/04; C07D 295/26. Resumen:

Se proporcionan en este documento carbamatos de piperazina y composiciones farmacéuticas que comprenden dichos compuestos. Los compuestos y composiciones objeto son útiles como moduladores de MAGL. Adicionalmente, los compuestos y composiciones objeto son útiles para el tratamiento del dolor.

En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 25 de julio del dos mil diecinueve. Registrador.

Reg. M4477 - M. 5470966 - Valor C\$ 145.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderado (a) de YETI Coolers, LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RAMBLER

Para proteger:

Clase: 21

Refrigeradores; refrigeradores portátiles; bolsas de refrigeradores portátiles; bolsas aislantes; bolsas con aislamiento térmico; bolsas aislantes para alimentos o bebidas para uso doméstico; termo-mochilas; loncheras; loncheras aislantes; bolsas de almuerzo; bolsas de almuerzo aislantes; utensilios y recipientes para la casa o la cocina; recipientes aislantes para alimentos y bebidas; recipientes domésticos para alimentos y bebidas; recipientes de plástico portátiles para almacenar artículos del hogar y la cocina; envases al vacío para alimentos y bebidas fríos o calientes; recipientes para bebidas; tazas; vasos; vasos con base gruesa; jarras; tazas grandes; garrafas para cerveza; vasos, botellas y tazas grandes vendidas con tapas que duplican como un vaso; tapas que duplican como un vaso; tapas aislantes que duplican como un vaso; vasos, botellas y tazas grandes aislantes vendidas con tapas aislantes que duplican como un vaso; vasos para bebés y niños; pajillas para bebés y niños; vasos para bebés y niños y piezas de los mismos, a saber, vasos para bebés y niños vendidos como una unidad con válvulas y tapas; botellas de deportes para bebidas; botellas deportivas vendidas vacías; pajillas para bebidas; recipientes de retención de temperatura; vasos vendidos con tapas para los mismos; tapas de recipientes de bebidas; tapas para vasos con asa; tapas de pajillas para recipientes de bebidas; copas de vino; vasos apilables; asas adaptadas especialmente para recipientes de bebidas; porta-bebidas de acero inoxidable; transportadores aislantes para alimentos y bebidas; transportadores aislantes para botellas y latas; portavasos con funda aislante; bolsas de frío para mantener fríos los alimentos y bebidas; sustitutos de hielo que se pueden volver a congelar, en forma envasada, a saber, bolsas de frío usadas para mantener fríos los alimentos o bebidas; bolsas de calor para calentar alimentos y bebidas; nevera portátil elevada no eléctrica con ruedas; refrigerador portátil no eléctrico con almacenamiento integrado no aislante; dispensadores de agua; dispensadores de agua aislantes; dispensador de bebidas portátil; enfriadores de agua portátiles no eléctricos; termos; tazones para alimentos y bebidas para mascotas; cajas bento; abrebotellas; tapón de drenaje; tapa de desagüe; vertedores para uso doméstico; cubetas; cubetas para hielo; cubetas de plástico; cubos industriales; cubos de utilidad; cubos de guardabosques; cubos de pesca; organizador de cubetas; organizador de cubeta de herramientas; bandejas interiores para cubos; cubiertas ajustadas para cubos; envolturas para cubos; aireadores para cubos; tapas, tapas de utilidad; asas de cubos; accesorios de cubos; tapas de cubos; tapas de cubeta a prueba de fugas; cubos de pesca; cubos de guardabosques; utensilios de cocina, a saber, parrillas; utensilios para barbacoas, a saber, tenedores, tenazas, espátulas de barbacoa; forros ajustados para cubos para hielo; apoya-cuchillos; posavasos de cuero; bandejas para alimentos; bandejas de servir; bandejas para uso doméstico; bandejas para uso en el hogar; utensilios de cocina, a saber, ollas, platos, vasos; platitos para tazas, cucharas, tenedores, cuchillos, utensilios para servir, tazones, tazones y bandejas para servir; apoya-cuchillos; posavasos de cuero; platos y bandejas para descongelar; platos y bandejas para deshelar; tablas de cortar; soporte para tablas de cortar; descongeladores no-eléctricos de alimentos; tablas de trinchar; tablas de cuchillos.

Presentada: veintiséis de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002213. Managua, diez de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4478 - M. 5470966 - Valor C\$ 145.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de SUPER TAP, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Guatemala, solicita el registro de la Marca de Fabrica y Comercio y Marca de Servicios:

TAP TAP

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes

de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores.

Clase: 35

Publicidad, Gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información comercial sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, servicios de venta de productos al por mayor y por menor, servicios de presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor o al por mayor, servicios de venta en línea, alquiler de espacios publicitarios en línea, suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios, promoción de ventas para terceros, optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de venta, servicios de gestión comercial relacionada con el comercio electrónico, y divulgación de material publicitario en línea.

Clase: 38

Servicios de acceso a plataformas de comercio electrónico en internet, servicios de acceso a plataformas y portarles de internet.

Clase: 39

Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes; acondicionamiento de productos, alquiler de almacenes, distribución de paquetes, distribución (reparto) de productos y mercancías, empaquetado de mercancías y productos, fletamento de productos y mercancías; entrega de mercancías.

Presentada: treinta y uno de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. Nº 2019-002285. Managua, diez de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4479 - M. 29049912 - Valor C\$ 145.00

LÍA ESPERANZA INCER FLORES en representación de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT y BAYER PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT, solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención: 5,6,7,8 - TETRAHIDRO [1,2,4] TRIAZOLO [4,3-A] PIRIDIN-3(2H)-ONAS Y 2,5,6,7 - TETRAHIDRO - 3H-PIRROLO [2,1-c] [1,2,4] TRIAZOL-3-ONAS SUSTITUIDAS SU USO. Número de solicitud: 2018-000118 I

Fecha de presentación: 09/11/2018

Nombre y domicilio del solicitante: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, Kaiser-Wilhelm-Allee 1, 51373 Leverkusen, Alemania. BAYER PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT, Müllerstr. 178, 13353,

Berlín, Alemania.

Representante/Apoderado Especial: LÍA ESPERANZA INCER FLORES

País u Oficina, fecha y número de prioridad: Oficina Europea de Patente 09/05/2018 16168809.8

Datos de los Inventor (es) Nombre, Dirección y Ciudadanía: NICOLE BIBER: Barbarossastr. 30 42115 Wuppertal, Alemania, ciudadana de Alemania; DAMIAN BROCKSCHNIEDER: Kaiserstr. 48c 42781 Haan, Alemania, ciudadano de Alemania; KERSTEN **MATTHIAS** GERICKE: Bayreuther Str. 63 42115 Wuppertal, Alemania, ciudadano de FLORIAN KÖLLING: Funckstrafße Alemania; 63 42115 Wuppertal, Alemania, ciudadano de Alemania; KLEMENS LUSTIG: Falkenberg 159 42113 Wuppertal, Alemania, ciudadano de Alemania; JÖRG MEDING: Kyffhäuserstr. 70 42115 Wuppertal, Alemania ciudadano de Alemania; HEINRICH MEIER: Viktoriastraße 66 42115 Wuppertal, Alemania, ciudadano de Alemania; THOMAS NEUBAUER: Kleiberweg 5c 42111 Wuppertal, Alemania, ciudadano de Alemania; MARTINA SCHÄFER: Gurnemanzpfad 77 13465 Berlin, Alemania, ciudadana de Alemania; ANDREAS TIMMERMANN: Hebbelstraße 7 40237 Düsseldor, Alemania, ciudadano de Alemania; DMITRY ZUBOV: Kippdorf 78 42857 Remscheid, ciudadano Alemania, de Rusia; CARSTEN TERJUNG: Am Knüpp 64 44799 Bochum, Alemania, ciudadano de Alemania; NIELS LINDNER: Bodelschwinghweg 4 42115 Wuppertal, Alemania, ciudadano de Alemania; VOLKER BADOCK: Max-Steinke-Str. 9-10 13086 Berlin, Alemania, ciudadano de Alemania; DIETER MOOSMAYER: Wöhlertstr. 11 10115 Berlin, Alemania, ciudadano de Alemania; HIDEKI MIYATAKE ONDOZABAL: Chausseestraße 40 B 10115 Berlin, Alemania, ciudadano de España; STEVEN MOORE: 21 Newington Road S118RZ Sheffield, Gran Bretaña, ciudadano de Gran Bretaña y ALEXANDER SCHULZ: Lotte-Lemke-Str. 37 30179 Hannover, Alemania, ciudadano de Alemania.

Símbolo de clasificación (CIP): C07D 471/04; C07D 519/00; A61K 31/437; A61K 31/444; A61K 31/4375; A61K 31/4709; A61K 31/506; A61K 31/497; A61P 11/00; A61P 9/10; A61K 45/06.

Resumen:

La presente solicitud se refiere a nuevas 5,6,7,8-tetrahidro [1,2,4] triazolo [4,3-a] piridin-3 (2H)-onas y 2,5,6,7-tetrahidro- 3H-pirrolo [2,1-c] [1,2,4] triazol-3-onas sustituidas, a procesos para su preparación, a su uso, solas o en combinaciones, para el tratamiento y/o la prevención de enfermedades y a su uso para la producción de medicamentos para el tratamiento y/o la prevención de enfermedades, en especial para el tratamiento y/o la prevención de trastornos de inflamación pulmonar.

En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 4 de septiembre del dos mil diecinueve. Registrador.

Reg. M4501 - M. 5492552 - Valor C\$ 95.00

MARINA BETANIA BOJORGE RIVERA, Apoderado (a) de Ravensberger Schmierstoffvertrieb GmbH del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Ravenol

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos utilizados en la industria; aditivos químicos para aceites y grasas industriales, para lubricantes y para combustibles (incluyendo la gasolina para motores); anticongelantes, detergentes para uso industrial (siempre que estén incluidos en la clase 1), fluidos hidráulicos (en la medida en que se incluyen en la clase 1), líquidos de frenos (en la medida en que están incluidos en la clase 1), fluidos de transmisión de potencia (en la medida en que están incluidos en la clase 1) fluidos de refrigeración (en la medida en que están incluidos en la clase 1), portadores fluidos de calor (hasta donde se incluye en la clase 1); mordientes para metales; aerosoles de silicona; aceites hidráulicos.

Clase: 3

Solvente de óxido en forma de agente que previene la oxidación; preparaciones de limpieza, preparaciones de limpieza en frío, trementina para remover; fluidos de trabajo que tienen propiedades de limpieza y enjuague para superficies de metal, vidrio, laca y plástico; lavado, limpieza, pulido, desengrasado y preparaciones abrasivas, en particular para el mantenimiento de automóviles; líquidos para el trabajo del metal para limpieza, pulido y esmerilado. Clase: 4

Aceites y grasas industriales, lubricantes; aceites de motor, aceites para engranajes; combustibles sólidos, líquidos y gaseosos (incluyendo la gasolina para motores); ceras para uso industrial; fluidos de procesamiento de metales en forma de aceites técnicos, grasas y otros fluidos petroquímicos (incluidos en la clase 4); petróleo (crudo o refinado).

Presentada: dieciséis de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002075. Managua, veinte de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4502 - M. 29049410 - Valor C\$ 95.00

CARLOS EDUARDO TELLEZ PARAMO, Apoderado (a) Especial de COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MI PRIMER LALA

Para proteger:

Clase: 5

ALIMENTOS Y SUSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA BEBES E INFANTES; PREPARACIONES ALIMENTICIAS PARA BEBES; ALIMENTOS PARA BEBES, LECHE EN POLVO PARA BEBÉS, FÓRMULAS PARA INFANTES, BEBIDAS PARA BEBE, FÓRMULAS LÁCTEAS PARA BEBE, ALIMENTOS DIETÉTICOS ADAPTADOS PARA BEBES. **BEBIDAS** COMO COMPLEMENTO DIETÉTICO, **BEBIDAS** DIETÉTICAS BEBE, HARINAS LACTEADAS PARA BEBES, PREPARACIONES ALIMENTICIAS PARA BEBES, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA ALIMENTOS Y SUSTANCIAS ALIMENTICIAS DE USO MEDICO PARA MADRES LACTANTES; NUTRICIONALES COMPLEMENTOS PARA USO MEDICO PARA EMBARAZADAS MADRES LACTANTES; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES.

Presentada: cinco de septiembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. Nº 2019-002788. Managua, trece de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4503 - M. 29049325 - Valor C\$ 95.00

CARLOS EDUARDO TELLEZ PARAMO, Apoderado (a) de COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MI PRIMER LALA

Para proteger:

Clase: 29

LECHE: PRODUCTOS LÁCTEOS: BEBIDAS LACTEAS, CREMA (PRODUCTO LÁCTEO). OUESO. YOGHURT, CARNE. **PRODUCTOS** CÁRNICOS, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, EMBUTIDOS. Presentada: cinco de septiembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. Nº 2019-002789. Managua, trece de septiembre, del año dos mil diecinueve Opóngase. Registrador.

Reg. M4505 - M. 29049240 - Valor C\$ 95.00

LIA ESPERANZA INCER FLORES, Apoderada Especial de HAMZI, S.A. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRAKTIPLAS

Para proteger:

Clase: 21

BAÑERAS PORTÁTILES PARA BEBÉS, VASENILLAS, ENVASES PLÁSTICOS DE COCINA.

Presentada: trece de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. Nº 2019-002428. Managua, veintinueve de agosto, del año dos mil diecinueve Opóngase. Registrador.

Reg. M4506 - M.2492404 - Valor C\$ 95.00

MARINA BETANIA BOJORGE RIVERA, Gestor (a) Oficioso (a) de AC2T, INC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SPARTAN MOSQUITO

Para proteger:

Clase: 5

Insecticidas.

Presentada: veintidos de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. Nº 2019-002145. Managua, diecinueve de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4507 - M.2492463 - Valor C\$ 95.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Apoderado (a) de BIOGENESIS BAGÓ S.A. del domicilio de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BIORABIA

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO VETERINARIO CONTRA LA RABIA.

Presentada: veinticuatro de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. Nº 2019-002174. Managua, diecinueve de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4508 - M.5616308 - Valor C\$ 95.00

El Registro de la Propiedad Intelectual, conforme al artículo 37 de la Ley No. 354, "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", informa que se concedió la Patente de Invención:

Número de la Patente y fecha de la Concesión: 2751 RPI del 29 de agosto de 2019.

Número y fecha de presentación de la Solicitud: 2018-000078 I del 3 de agosto de 2018.

Nombre y domicilio del Titular de la Patente: HEINEKEN SUPPLY CHAIN B.V. Burgemeester Smeetsweg 1, 2382 PH Zoeterwoude.

Nombre del Inventor (es) ERIC RICHARD BROUWER; TINNE DEKONINCK; NELE: VANBENEDEN; MARCEL VAN VEEN y MARÍA ELIZABETH WILHELMINA SCHOUTEN.

Título de la Patente: EXTRACTO DE LÚPULO ESTABLE A LA LUZ.

Clasificación Internacional de Patentes (CIP):

C12C 3/12; C12H 1/16.

Managua, Nicaragua veintinueve de agosto del año 2019. Registrador

Reg. M4509 - M.5616405 - Valor C\$ 95

El Registro de la Propiedad Intelectual, conforme al artículo 37 de la Ley No. 354, "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", informa que se concedió la Patente de Invención:

Número de la Patente y fecha de la Concesión: 2752 RPI del 29 de agosto de 2019.

Número y fecha de presentación de la Solicitud: 2018-000079 I del 3 de agosto de 2018.

Nombre y domicilio del Titular de la Patente: HEINEKEN SUPPLY CHAIN B.V., Burgemeester Smeetsweg 1, 2382 PH Zoeterwoude.

Nombre del Inventor (es): ERIC RICHARD BROUWER; TINNE DEKONINCK; NELE VANBENEDEN; MARCEL VAN VEEN y MARÍA ELIZABETH WILHELMINA SCHOUTEN. Título de la Patente: EXTRACTO DE LÚPULO ESTABLE A LA LUZ.

Clasificación Internacional de Patentes (CIP): C12C 3/12; C12H 1/16. Managua, Nicaragua veintinueve de agosto del año 2019. Registrador.

Reg. M4510 - M.5616529 - Valor C\$ 95.00

TANIA MARIA RIVERA AMADOR, Apoderado (a) de Novartis AG del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

INNOVEYES

Para proteger:

Clase: 10

Aparatos e instrumentos médicos y quirúrgicos para uso en cirugía oftalmológica.

Clase: 42

Software como servicio (SaaS siglas en inglés) con software para planificar y realizar cirugía oftalmológica.

Presentada: dos de abril, del año dos mil diecinueve. Expediente. Nº 2019-000872. Managua, trés de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4511 - M.5616626 - Valor C\$ 95.00

TANIA MARIA RIVERA AMADOR, Apoderado (a) de Ventura Foods, LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

CULINAIRE VENTURA FOODS

Para proteger:

Clase: 30

Aderezos para ensalada; salsas; mayonesa. Presentada: diez de abril, del año dos mil diecinueve. Expediente. Nº 2019-000953. Managua, diez de junio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4512 - M.5616693 - Valor C\$ 95.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Apoderado (a) de Reign Beverage Company LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

REIGN TOTAL BODY FUEL

Para proteger:

Clase: 32

Bebidas para el buen estado físico.

Presentada: once de abril, del año dos mil diecinueve. Expediente. Nº 2019-000969. Managua, diez de junio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4513 - M.5616740 - Valor C\$ 95.00

TANIA MARIA RIVERA AMADOR, Apoderado (a) de Lidl Stiftung & Co. KG del domicilio de Alemania, solicita el registro de la Marca de Servicios;

UDL

Para proteger:

Clase: 35

Servicios de venta al por menor relacionados con alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, artículos higiénicos, detergentes y productos de limpieza, cosméticos, medicamentos sin receta, productos para el cuidado de la salud, pequeños artículos de cerrajería y ferretería metálicos, máquinas y aparatos para el trabajo del metal, trabajo de la madera, tratamiento de plásticos, piedra y trabajo en concreto, construcción, jardinería y suministros hazlo tú mismo, máquinas y aparatos para el hogar, aparatos eléctricos de cocina para la preparación de alimentos y bebidas, electrónicos de consumo, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido, imágenes y/u otros datos, ordenadores,

equipos de telecomunicaciones, artículos ortopédicos, aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación, distribución de agua e instalaciones sanitarias, vehículos, bicicletas, barcos, accesorios bicicletas, accesorios para automóviles, accesorios para barco, fuegos artificiales, artículos de joyería, relojería e instrumentos cronométricos, instrumentos musicales, artículos de papel, artículos de papelería, artículos de decoración, artículos de oficina, materiales de artesanía, productos de embalaje, sellado, materiales de embalaje y aislantes, artículos de cuero, artículos de viaje, paraguas, materiales de construcción, muebles, productos para animales, artículos para el hogar y la cocina, contenedores y utensilios para el hogar y la cocina, vajilla y artículos de cuchillería, cristalería, vajilla de barro y porcelana, productos textiles, artículos textiles para el hogar, prendas de vestir, calzado, sombrerería, artículos de mercería, alfombras, revestimientos de suelos, artículos deportivos y juguetes, adornos navideños, alimentos para animales, plantas y flores, tabaco, productos de tabaco, artículos para fumadores, encendedores; preparación de contratos para terceros; preparación de contratos para terceros para la prestación de servicios, en particular tramitación de contratos para la prestación de servicios de telecomunicaciones, contratos de telefonía móvil, contratos para el suministro de tonos de llamada para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes, contratos para la prestación de reparaciones y mantenimiento, contratos para el suministro de alimentos, bebidas, flores y plantas, contratos para el suministro de energía eléctrica, electricidad o gas; servicios de suscripción a periódicos, consultoría del consumidor; suministro de información en internet sobre productos de consumo, asuntos de protección del consumidor, servicio al cliente; publicidad; todos los servicios antes mencionados también vía comercio electrónico.

Presentada: diecisiete de mayo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001363 Managua. veintisiete de junio del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4514 - M.5616693 - Valor C\$ 145.00

MARÍA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ LÓPEZ en representación de PHENEX PHARMACEUTICALS AG, solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención: COMPUESTO MODULADORES DEL RECEPTOR DE HIDROCARBUROS DE ARILO (AHR). Número de solicitud: 2019-000075 I Fecha de presentación: 15/07/2019

Nombre y domicilio del solicitante: PHENEX PHARMACEUTICALS AG, Donnersbergweg 1,

67059 Ludwigshafen (DE).

Representante / Gestor oficioso: MARÍA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ LÓPEZ

País u Oficina, fecha y número de prioridad: Oficina Europea de Patente 01/02/2017 17000157.2

Datos de los Inventor (es) Nombre, Dirección y Ciudadanía:

CHRISTOPH STEENECK: Weberstrasse 4/2, 69120 Heidelberg (DE), ciudadano de Alemania; ULRICH DEUSCHLE: Maulbeerstück 11, 67346 Speyer (DE), ciudadano de Alemania; MICHAEL ALBERS: Schwabenstr. 6 A, 68239 Mannheim (DE), ciudadano de Alemania y THOMAS HOFFMANN: Daimlerstrasse 21, 67346 Speyer (DE), ciudadano de Alemania.

Símbolo de clasificación (CIP): C07D 471/04; A61K 31/437; A61P 35/00.

Resumen:

La presente invención se refiere a compuestos que pueden actuar como moduladores del receptor de hidrocarburos de arilo (AhR) y, en particular, como antagonistas de AhR. La invención además se refiere al uso de los compuestos para el tratamiento y/o profilaxis de enfermedades y/o condiciones a través de la unión de dicho receptor de hidrocarburos de arilo por dichos compuestos.

En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 4 de septiembre del dos mil diecinueve. Registrador.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Reg. 2814 - M. 2872802 - Valor C\$ 1,905.00

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA Ente Regulador

CERTIFICACION:

La suscrita Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, OLGAMARINALOPEZ PASTRANA, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia con carné de la CSJ No. 13420, para ejercer el Notariado durante un quinquenio que vence el once de octubre del año dos mil diecinueve. CERTIFICA, que en el Libro de Resoluciones Administrativas, que lleva el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), a partir del día veintisiete de febrero

que integra y literalmente dice: "RESOLUCION No. INE-CD-07-08-2019 El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE) CONSIDERANDO: I Que en el artículo 115 de la Ley No. 272, de la "Ley de la Industria Eléctrica", en la Ley No. 554, "Ley de Estabilidad Energética" y sus reformas; así como lo contenido en la Ley No. 971 "Ley de Reformas a la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, a la Ley No.898, Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al Consumidor, a la Ley No. 720, Ley del Adulto Mayor y a la Ley No. 160,"Ley que Concede Beneficios Adicionales a las Personas Jubiladas"; en la Ley No. 839, "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 272 Ley de la Industria Eléctrica y a la Ley No. 661, Ley para la Distribución y el Uso Responsable del Servicio Público de Energía Eléctrica y la Ley No. 641, "Código Penal", se establece la obligación de actualización del Pliego Tarifario, de acuerdo a los parámetros establecidos para tal fin. II Que el INE al analizar el comportamiento de los precios del combustible, con el fin de garantizar el suministro continuo de energía eléctrica a la población y la aplicación correcta de los costos que componen la tarifa de energía eléctrica, considera adecuado establecer un precio de Compra Mayorista en Media Tensión de 155.6899US\$/MWh, el cual incluye el Costo de Medio de Transmisión. Este precio será revisado mensualmente para realizar los ajustes correspondientes. III Que en el Artículo 4 de la ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética, la que en su literal f), reformado por la Ley No. 839, se establece en 1.14 el Factor de Expansión de Pérdidas reconocida en tarifas (FEP). IV Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN) continuará subsidiando a la totalidad de los clientes residenciales de las empresas Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A (DISNORTE) y Distribuidora de Electricidad del Sur. S. A (DISSUR). que consumen hasta 150 kWh/mes. POR TANTO En uso de las facultades conferidas por el Decreto No. 87, Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y sus respectivas Reformas y Adiciones incorporadas en el texto denominado Digesto Jurídico del Sector Energético, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 172 del 10 de septiembre de 2012; en el Decreto 42-98, Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica y sus respectivas reformas incorporadas en el texto denominado Digesto Jurídico del Sector Energético, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 del 17 de septiembre de 2012; la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética, y sus respectivas reformas incorporadas en el texto denominado Digesto Jurídico del Sector Energético, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 175 del 13 de septiembre de 2012; en la Ley No. 839 Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No.272, Ley de la Industria Eléctrica y a la Ley No. 554 Ley de Estabilidad Energética y de reformas a la

del año dos mil diecinueve, se encuentra la Resolución

Ley No. 661, "Ley para la Distribución y el Uso Responsable del Servicio Público de Energía Eléctrica" y a la Ley No. 641, "Código Penal" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 113 del 19 de junio de 2013; en la Ley No. 898, Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al Consumidor, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 59 del 26 de marzo del 2015; en la Ley No. 911, Ley de Reformas a la Ley No.554, Ley de Estabilidad Energética y a la Ley No. 898 Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al Consumidor publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 178 del 22 de septiembre de 2015; reformado en la Ley No. 943, Ley de reforma a la Ley No. 898, Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al consumidor publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 20 de Diciembre de 2016; y en la Ley No.971, Ley de Reformas a la Ley No.272, Ley de la Industria Eléctrica, a la Ley No.898, Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al Consumidor, a la Ley No.720, Ley del Adulto Mayor y a la Ley No. 160, Ley que Concede Beneficios Adicionales a las Personas Jubiladas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No 35 del 19 de febrero del 2018; el Consejo de Dirección del INE. RESUELVE PRIMERO: A partir del uno de Septiembre 2019, la aplicación por parte de las Empresas Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (DISNORTE) y Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (DISSUR) de un pliego tarifario cuyo precio Medio de Venta al Consumidor Final será de 233.4067US\$/ MWh. SEGUNDO: La composición del Precio Promedio de Venta del Pliego Tarifario para septiembre del 2019, será la siguiente:

- Precio de Compra Mayorista en Media Tensión de 155.6899US\$/MWh el cual incluye el Costo Medio de Transmisión.
- El Factor de Expansión de Pérdidas se mantiene en 1.14 según lo establecido en la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética y sus Reformas, el cual al ser aplicado al precio de la energía en barras de media tensión en el mes de Septiembre 2019, produce un precio de energía en barras de baja tensión de 177.4865US\$/MWh.
- El Valor Agregado de Distribución (VAD) es de 55.9202US\$/MWh, en aplicación a la Resolución INE-CD-007-12-2018.

TERCERO: Forma parte integrante de la presente Resolución, el Anexo "PLIEGO TARIFARIO" para la facturación a los clientes a partir del uno de septiembre del 2019. CUARTO: Con el fin de garantizar a la población el subsidio que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional otorga a los consumidores con consumos iguales o menores de 150 kWh/mes (5 kWh/día), forma parte integrante de la presente Resolución, el Anexo "TARIFA SOCIAL" para la facturación de los clientes domiciliares pertenecientes a este rango de consumo. La presente resolución entra en vigencia a partir de su aprobación sin menos cabo de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, en Sesión Ordinaria No 32-08-2019JC del Consejo de Dirección del INE, del día veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve. Notifíquese.-CONSEJO DE DIRECCION.-(f).- José Antonio Castañeda Méndez. (Ilegible).- Presidente hay un sello redondo con la leyenda Presidente-Instituto Nicaragüense de Energía- Consejo de Dirección INE.- (f).- José Manuel Obando Solano.-(Ilegible).- Miembro. Un sello redondo con la leyenda Miembro- Instituto Nicaragüense de Energía-Consejo de Dirección INE.- (f).- Gustavo Antonio Ramírez Maldonado. (Ilegible).- Miembro. Un sello redondo con la leyenda Miembro- Instituto Nicaragüense de Energía- Consejo de Dirección INE.- (f).- Ante mi: Octavio Ramón Toledo Incer. (Ilegible).- Secretario Ejecutivo, hay un sello redondo con la leyenda Secretaría Ejecutiva-Instituto Nicaragüense de Energía-Managua, Nic." Se extiende la presente CERTIFICACION en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día veintiuno del mes de agosto del año dos mil diecinueve.- (F) OLGA MARÍNA LOPEZ PASTRANA, Abogado y Notario Público CSJ No. 13420.

ANEXO "PLIEGO TARIFARIO" SEPTIEMBRE 2019

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

ENTE REGULADOR

TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE SEPTIEMBRE 2019

	1	BAJA TENSION (120,240	y 480 V)		
		TARIFA		CARGO POR	
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	- ENERGÍA (C\$/kWh)	POTENCIA (C\$/kW-mes)

		THE RESERVE OF THE PARTY OF THE		
		- 1	Primeros 25 kWh	3.1071
			Siguientes 25 kWh	6.6937
	Exclusivo para uso de casas de habitación urbanas y rurales		Siguientes 50 kWh	7.0106
RESIDENCIAL		Т-0	Siguientes 50 kWh	9.2653
	aromas y ruares		Siguientes 350 kWh	8.7377
			Siguientes 500 kWh	13.8783
			Adicionales a 1000 kWh	15.8122
			TARIFA MONOMIA	
		T-1	0-150 kWh	5.8204
GENERAL	Carga contratada hasta 25 kW para uso general (Establecimientos Comerciales, Oficinas Públicas		> 150 kWh	9.0848
MENOR	y Privadas, Centros de Salud, Centros de Recreación, etc.)		TARIFA BINOMIA SIN MEDICION I	HORARIA ESTACIONAL
		T-1A	Todos los kWh	6.5855
			kW de Demanda Máxima	784.692
	Carga contratada mayor de 25 kW para uso general (Establecimientos Comerciales, Oficinas Públicas y Privadas, Centros de Salud,		TARIFA BINOMIA SIN MEDICION I	HORARIA ESTACIONAL
GENERAL MAYOR		T-2	Todos los kWh	6.8100
	Hospitales, etc.).		kW de Demanda Máxima	811.740
			TARIFA MONOMIA	
		T-3	Todos los kWh	7.9346
INDUSTRIAL MENOR	Carga contratada hasta 25 kW para uso industrial (Talleres, Fabricas, etc).		TARIFA BINOMIA SIN MEDICION I	HORARIA ESTACIONAL
		T-3A	Todos los kWh	5.5967
			kW de Demanda Máxima	745.449
			TARIFA BINOMIA SIN MEDICION	HORARIA ESTACIONAL
INDUSTRIAL MEDIANA	Carga contratada mayor de 25 kW y hasta 200 kW para uso industrial (Talleres, Fábricas, etc.)	T-4	Todos los kWh	6.1706
	•		kW de Demanda Máxima	735.557
			TARIFA BINOMIA SIN MEDICION	HORARIA ESTACIONAL
INDUSTRIAL MAYOR	Carga contratada mayor de 200 kW para uso Industrial (Talleres, Fábricas, etc)	T-5	Todos los kWh	6.3715
			kW de Demanda Máxima	701.823

LA GACETA - DIARIO OFICIAL

207

30-10-19

		T-6	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	6.9676	
			TARIFA BINOMIA SIN MEDICI	ON HORARIA ESTACIO	ONAL
		T-6A	Todos los kWh	5.1153	
IRRIGACION Para irrigación de campos agrícolas		kW de Demanda Máxima		594.2741	
	T-6B	TARIFA BINOMIA CON MEDIC Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	6.6900 6.4725 4.9505 4.8750	IONAL	
			Verano Punta Invierno Punta		1,124.9379 702.6236
			Verano Fuera de Punta		0.0000
			Invierno Fuera de Punta	Separate Separate	0.0000

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA ENTE REGULADOR

TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE SEPTIEMBRE 2019

		BAJA'	TENSION (120,240 y 480 V)		
			TARIFA	CARG	O POR
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (C\$/kWh)	POTENCIA (C\$/kW-mes)
RADIODIFUSORAS	Aplicables a las radiodifusiras con potencia de transmisión iguales o inferiores a 5 kW en estaciones de Amplitud Modulada y de 2 kW en estaciones de Frecuencia Modulada.	TR	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	6.8162	
		T-7	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	7.2624	
		T-7A	TARIFA BINOMIA SIN MEDICIO	1	L
			Todos los kWh	4.9547	
			kW de Demanda Máxima		1,096.700
			TARIFA BINOMIA CON MEDICIO	ON HORARIA ESTACIONA	AL
nombro	Para extracción y bombeo de agua		Verano Punta	8.4400	
BOMBEO	potable para suministro público.		Invierno Punta	8.1715	
			Verano Fuera de Punta	5.5318	
		T-7B	Invierno Fuera de Punta	5.3421	
			Verano Punta		1,000.946
			Invierno Punta		625.185
			Verano Fuera de Punta		0.000
			Invierno Fuera de Punta		0.000
ALUMBRADO PÚBLICO	Para iluminación de Calles, Plazas y Areas Públicas.	T-8	Todos los kWh	10.6288	

IGLESIA	Exclusivo para templos religiosos.	T-9	Todos los kWh	6.6911		
		Т1-Н	TARIFA MONOMIA			
7720 - 577 - 1920 770 320 771	Carga contratada hasta 25		Todos los kWh	7.9346		
APOYO A LA INDUSTRIA	kW, para uso de Hospedería Menor (menos de 15 unidades		TARIFA BINOMIA SIN MEDICION H	ORARIO ESTACIONA	AL	
	habitacionales para alojamiento),	T-1 A-H	Todos los kWh	5.5967		
	Servicios de Alimentos y Bebidas, Entretenimiento y Centros Nocturnos, Centros de Convenciones, Marinas Turísticas.	1-1 A-H	kW de Demanda Máxima		745.4491	
	Carga contratada mayor de 25		TARIFA BINOMIA SIN MEDICION H	ORARIO ESTACIONA	AL	
APOYO A LA INDUSTRIA	kW, para uso de Hospedería Menor (menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento),	Т-2-Н	Todos los kWh	6.2384		
TURISTICA MAYOR	Servicios de Alimentos y Bebidas, Entretenimiento y Centros Nocturnos, Centros de Convenciones, Marinas Turísticas.		kW de Demanda Máxima		743.6410	
		Т3-Н	TARIFA MONOMIA			
			Todos los kWh	7.9346		
	Carga contratada hasta 25 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en		TARIFA BINOMIA SIN MEDICION H	ORARIO ESTACION	AL	
TATE LOCKET			Todos los kWh	5.5967		
INDUSTRIA TURISTICA MENOR		Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles	Aparta Hoteles, Alojamiento en			
Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de quince unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, Parques de Atracciones Turísticas Permanentes (parques temáticos).	1-3 A-11	kW de Demanda Máxima		745.4491		
	25		TARIFA BINOMIA SIN MEDICION H	ORARIO ESTACION	AL	
	Carga contratada entre 25 kW y 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo		Todos los kWh	6.1706		
INDUSTRIA TURISTICA MEDIANA	Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, Parques de Atracciones Turisticas Permanentes (parques temáticos).	Т-4-Н	kW de Demanda Máxima		735.5579	
			TARIFA BINOMIA SIN MEDICION H	IORARIO ESTACION	IAL	
	Carga contratada mayor de 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en		Todos los kWh	6.3715		
INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, Parques de Atracciones Turísticas Permanentes (parques temáticos).	Т-5-Н	kW de Demanda Máxima		701.823	

ENTE REGULADOR

TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE SEPTIEMBRE 2019 AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

			BAJA TENSION (120,240 y 480 V)		
			TARIFA	CARGO	POR
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (C\$/kWh)	POTENCIA (C\$/kW-mes)
		TB-6	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	6.8162	
BOMBEO Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público.	TB-6A	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HOR Todos los kWh kW de Demanda Máxima	ARIA ESTACIONAL 5.0041	581.355	
		TARIFA BINOMIA CON MEDICION HO Verano Punta	6.5445		
	TB-6B	Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	6.3318 4.8429 4.7690		
		Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta		1,100.482 687.349 0.000 0.000	

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

ENTE REGULADOR

TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE SEPTIEMBRE 2019

	MEDIA TENSION (VOLT	AJE PRIM	ARIO EN 13.8 Y 24.9 kV)		
			TARIFA	CARGO	POR
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (C\$/kWh)	POTENCIA (C\$/kW-mes)
			TARIFA BINOMIA SIN MEDIC	ION HORARIA ESTA	ACIONAL
		T-2D	Todos los kWh	6.6537	
Carga contratada mayor de 25 kW para uso general		kW de Demanda Máxima		977.5872	
			TARIFA BINOMIA CON MEDI	CION HORARIA EST	TACIONAL
			Verano Punta	10.8307	
	Carga contratada mayor de 25 kW para uso general		Invierno Punta	10.4855	
GENERAL MAYOR	(Establecimientos Comerciales, Oficinas Públicas y Privadas Centro de Salud, Hospitales, etc)		Verano Fuera de Punta	7.4843	
		T-2E	Invierno Fuera de Punta	7.2332	
			Verano Punta		1,088.5147
			Invierno Punta		679.7947
			Verano Fuera de Punta		0.0000
		-	Invierno Fuera de Punta		0.0000

		KS F IS	TARIFA BINOMIA SIN MEDICI	ON HORARIA ESTAC	IONAL
		T-4D	Todos los kWh	5.5035	
			kW de Demanda Máxima		626.5823
			TARIFA BINOMIA CON MEDIC	ION HORARIA ESTAC	CIONAL
			Verano Punta	8.0692	
INDUSTRIAL MEDIANA	Carga contratada mayor de 25 y hasta 200 kW para uso Industrial (Talleres, Fábricas, etc.)		Invierno Punta	7.8059	
MEDIANA	uso muistriai (Taireres, Faoricas, etc.)	T-4E	Verano Fuera de Punta	5.3640	
			Invierno Fuera de Punta	5.1858	
			Verano Punta		810.7235
			Invierno Punta		506.3155
			Verano Fuera de Punta		0.0000
			Invierno Fuera de Punta		0.0000
			TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
		T-5D	Todos los kWh	5.6459	
			kW de Demanda Máxima		652.4120
			TARIFA BINOMIA CON MEDIC	ION HORARIA ESTA	CIONAL
INDUSTRIAL	Carga contratada mayor de 200 kW para uso		Verano Punta	8.3458	
MAYOR	Industrial (Talleres, Fábricas, etc)		Invierno Punta	8.0737	
		T-5E	Verano Fuera de Punta	5.5144	
		I-SE	Invierno Fuera de Punta	5.3336	
			Verano Punta		844.930
			Invierno Punta		527.6709
			Verano Fuera de Punta		0.0000
			Invierno Fuera de Punta		0.0000
PEQUEÑAS	Para uso exclusivo de pequeñas distribuidoras de	1000000	TARIFA MONOMIA		
CONCESIONARIAS	energía eléctrica	TPC	Todos los kWh	4.0238	

ENTE REGULADOR

TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE SEPTIEMBRE 2019

			TARIFA	CARGO	POR
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (C\$/kWh)	POTENCIA (C\$/kW-mes)
			TARIFA MONOMIA		
		T-6C	Todos los kWh	6.7325	
			TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORAR	IA ESTACIONAL	
				1	W. 1750 W. 175
		T-6D	Todos los kWh	5.1026	
	Para irrigación de campos agrícolas		kW de Demanda Máxima		701.52
IRRIGACION			TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORAI	RIA ESTACIONAL	
			Verano Punta	6.2637	
			Invierno Punta	6.0661	
	m.cn	Verano Fuera de Punta	5.0205		
		T-6E	Invierno Fuera de Punta	4.9385	
			Verano Punta		742.92
			Invierno Punta		464.01
			Verano Fuera de Punta		0.00
			Invierno Fuera de Punta		0.00
		T-7C	TARIFA MONOMIA		
	¥5	1-/0	Todos los kWh	6.4642	
			TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORAR	IA ESTACIONAL	
		T-7D	Todos los kWh	5.0415	
			kW de Demanda Máxima		613.07
	Para extración y bombeo		TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORA	RIA ESTACIONAL	
BOMBEO	de agua potable para suministro público. para suministro público.		Verano Punta	7.6024	
	para suministro publico.		Invierno Punta	7.3572	
			Verano Fuera de Punta	4.9788	
		T-7E	Invierno Fuera de Punta	4.8124	
			Verano Punta		769.52
			Invierno Punta		480.57
			Verano Fuera de Punta		0.00
			Invierno Fuera de Punta		0.00

			VAApp.ned/mile		
			TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ES	TACIONAL	
		T-2 D-H	Todos los kWh	5.5640	
	Carga contratada mayor de 25 kW, para uso		kW de Demanda Máxima		633.4678
APOYO A LA	de Hospederia Menor (menos de 15 unidades habitacionales para		TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIO E	STACIONAL	
INDUSTRIA TURISTICA	alojamiento), Servicios		Verano Punta	8.1579	
MAYOR	de Alimentos y Bebidas, Entretenimiento y Centros		Invierno Punta	7.8917	
	Nocturnos, Centros de		Verano Fuera de Punta	5.4229	
	Convenciones, Marinas Turísticas.	T-2 E-H	Invierno Fuera de Punta	5.2428	
			Verano Punta		819.6325
			Invierno Punta		511.8794
			Verano Fuera de Punta		0.0000
			Invierno Fuera de Punta		0.0000
			TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ES	TACIONAL	
	Carga contratada entre	T-4 D-H	Todos los kWh	5.5035	12 J. S. S.
	25 kW y 200 kW, para		kW de Demanda Máxima		626.5823
	uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles,		TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIO E	STACIONAL	
	Alojamiento en Tiempo	iento en Tiempo	Verano Punta	8.0692	
INDUSTRIA	Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de	1	Invierno Punta	7.8059	
TURISTICA MEDIANA	Nicaragua con no menos de		Verano Fuera de Punta	5.3640	
	15 unidades habitacionales para alojamiento ubicados	FRO A WY WW	Invierno Fuera de Punta	5.1858	
	en zonas rurales o urbanas,		Verano Punta		810.7235
	Parques de Atracciones Turisticas Permanentes		Invierno Punta		506.3155
	(parques temáticos).		Verano Fuera de Punta		0.0000
			Invierno Fuera de Punta		0.0000
			TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ES	STACIONAL	
		T-5 D-H	Todos los kWh	5.6459	Male Barrier
	Carga contratada mayor de 200 kW, para uso	1	kW de Demanda Máxima	KYPAN SINGSON	652.4120
	de Hoteles, Condo		TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIO I	ESTACIONAL	
	Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo		Verano Punta	8.3458	
INDUSTRIA	Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de		Invierno Punta	8.0737	
TURISTICA MAYOR	Nicaragua con no menos de		Verano Fuera de Punta	5.5144	
	15 unidades habitacionales para alojamiento ubicados		Invierno Fuera de Punta	5.3336	
	en zonas rurales o urbanas,		Verano Punta	3.3330	844.930:
	Parques de Atracciones Turisticas Permanentes				
	(parques temáticos).		Invierno Punta Verano Fuera de Punta		527.670
					0.0000
			Invierno Fuera de Punta		0.0000

ENTE REGULADOR

TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE SEPTIEMBRE 2019 AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

			TARIFA	CARGO	O POR
TIPO DE TARIFA APLICACIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (C\$/kWb)	POTENCIA (C\$/kW-mes)	
		TB-6C	TARIFA MONOMIA		THE BELLEVIEW
		1 D-0C	Todos los kWh	6.5862	
			TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORA	ARIA ESTACIONAL	
		TB-6D	Todos los kWh	4.9917	
		kW de Demanda Máxima		686.272	
			TARIFA BINOMIA CON MEDICION HOR	RARIA ESTACIONAL	
вомвео	Para extracción y bombeo de agua potable		Verano Punta	6.1275	
	para suministro público.		Invierno Punta	5.9342	
			Verano Fuera de Punta	4.9114	
		TB-6E	Invierno Fuera de Punta	4.8311	
			Verano Punta		726.771:
			Invierno Punta		453.929
			Verano Fuera de Punta	The state of the s	0.000
			Invierno Fuera de Punta		0.000

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA ENTE REGULADOR

TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE SEPTIEMBRE 2019

AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

			TARIFA		CARGO POR			
TARIFA APLICACIÓN	CODIGO	DESCRIPCIÓN	CLIENTE (C\$/mes)	ENERGIA (C\$/kWh)	POTENCIA (C\$/kW-mes)			
USO DE	Para uso de Redes		Cargo Fijo Cargo por Demanda de potencia	298.2985		151.558		
REDES	de Distribución		Cargo Variable por Energía- Horas Punta Cargo Variable por Energía- Horas Fuera de Punta		0.6030 0.5406			

Notas a las Tarifas:

Para los servicios con medición reactiva se aplicará recargo por Factor de Potencia, cuando este sea inferior al 85%. El recargo se aplicará a la suma de los cargos por energía y demanda de la factura multiplicada por (0.85 -FP), donde FP es el Factor de Potencia registrado o calculado de acuerdo a la potencia activa y reactiva registrada. El Factor de Potencia no podrá ser adelantado.

La tarifa de verano (estación seca) comprende del 1º de Diciembre al 31 de Mayo, y la de invierno (estación lluviosa) del 1º de Junio al 30 de Noviembre.

El período de punta corresponde de las 18.00 a las 22:00 horas.

ENTE REGULADOR

CARGO FIJO DE COMERCIALIZACION

TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE SEPTIEMBRE 2019

AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

DI COLLEG DE CONCLIMO	CARGO
BLOQUES DE CONSUMO	C\$/Cliente-mes
RESIDENCIAL	
0-25 kWh	34.1774
26-50 kWh	34.1774
51-100 kWh	34.1774
101-150 kWh	34.1774
151-500 kWh	99.5790
501-1000 kWh	185.2175
MAS DE 1000 kWh	398.3160
GENERAL MENOR	
0-150 kWh	34.1774
> 150 kWh	162.6396
APOYO TURISTICO MENOR	
0-140 kWh	97.3901
> 140 kWh	162.6396
GENERAL E IND MENOR Y APOYO TURISTICO MENOR BINOMIAL	
0-140 kWh	162.6396
> 140 kWh	162.6396
GENERAL MAYOR Y APOYO TURISTICO MAYOR	2,337.3612
INDUSTRIA MENOR E INDUSTRIA TURISTICA MENOR	
0-140 kWh	97.3901
> 140 kWh	162.6396
INDUSTRIA MEDIANA E INDUSTRIA TURISTICA MEDIANA	2,337.3612
INDUSTRIA MAYOR E INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	3,895.6021
вомвео	
0-4000 kWh	1,012.8556
> 4000 kWh	1,012.8556
IGLESIAS	59.7484
RADIODIFUSORAS	0.0000
A. PUBLICO	0.0000
RIEGO	0.0000
PEQUEÑAS CONCESIONARIAS	274.0363

NOTAS: I La tasa Residencial es aplicable a tarifa T-A y T-J.

II La tasa General Menor es aplicable a tarifa T-B

III La tasa Industrial Menor es aplicable a tarifa T-C

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA ENTE REGULADOR

TASA DE ALUMBRADO PUBLICO APLICADA POR DISNORTE Y DISSUR AL MUNICIPIO DE MANAGUA

A ENTRAR EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

SECTORES	BLOQUES DE CONSUMO (kWh)	C\$/Cliente-mes
	0-25	16.2473
	26-50	20.8482
	51-100	25,4812
RESIDENCIAL	101-150	95.5152
	151-500	95.5152
	501-1000	248.8158
	> de 1000	359.4042
	0-150 *	0.4665
GENERAL MENOR	151-500	129.2153
	> 500	129.2153
GENERAL MENOR BINOMIA T1-A	0-140	31.4155
	> de 140	129.2153
GENERAL MAYOR	0-2500	1,189.4681
GENERALMATOR	> de 2500	11,894.4254
	0-140	31.4155
INDUSTRIA MENOR	141-500	135.0863
	> 500	135.0863
INDUCTRIA MEDIANA	0-2240	375.2392
INDUSTRIA MEDIANA	> de 2240	783.0676
INDUCTRIA MAYOR	0-61750	16,652.2339
INDUSTRIA MAYOR	> de 61750	19,031.1061
RADIODIFUSORAS		0.0000
IRRIGACION		0.0000
	0-4000	117.7281
BOMBEO	> de 4000	326.2752
	0-25	21.0706
	26-50	27.0682
	51-100	33.0656
IGLESIAS	101-500	124.0111
	501-1000	323.0388
	> de 1000	466.5975
	0-140	31.4155
Apoyo a la Industria Turística T1-H, T-1 AH	>140	129.2153
A I T. A A The first of the second second	0-2500	1,189.4681
Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH	>2500	11,894.4254
Industria Tradation Tradition Tradation	0-140	31.4155
Industria Turística - T3-H, T-3 AH	>140	135.0863
T. A	0-2240	375.2392
Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH	>2240	783.0676
Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH	0-61750	16,652.2339
moustral turisuca - 1-511, 1-5 DH, 1-5 EH	>61750	19,031.1061

30-10-19

Estos cargos estan sujetos a indexacion mensual por deslizamiento cambiario con respecto al dólar de Estados Unidos de America

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA ENTE REGULADOR

TASA DE ALUMBRADO PUBLICO APLICADA POR DISNORTE Y DISSUR

A LOS MUNICIPIOS DE CHINANDEGA, EL VIEJO, SOMOTILLO Y SANTA TERESA

A ENTRAR EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

SECTORES	RANGO DE CONSUMO (kWh)	(C\$/kWh)
	0-25	0.5236
	26-50	0.5236
	51-100	0.5236
RESIDENCIAL	101-150	0.5236
	151-500	0.5236
	501-1000	0.5236
	> de 1000	0.5236
GENERAL MENOR	0-150 *	0.4665
	>150	0.5236
GENERAL MENOR BINOMIA TI-A	0-140	0.5236
	>140	0.5236
GENERAL MAYOR	0-2500	0.5236
	>2500	0.5236
INDUSTRIAL MENOR	0-140	0.5236
	>140	0.5236
INDUSTRIAL MEDIANA	0-2240	0.5236
	>2240	0.5236
INDUSTRIAL MAYOR	0-61750	0.5236
	>61750	0.5236
RADIODIFUSORAS		0.0000
RIEGO		0.0000
вомвео		0.0000
	0-25	0.5236
	26-50	0.5236
IGLESIAS	51-100	0.5236
IGLESIAS	101-500	0.5236
	501-1000	0.5236
	> de 1000	0.5236
Apoyo a la Industria Turística T1-H, T-1 AH		0.5236
Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH		0.5236
Industria Turística - T3-H, T-3 AH		0.5236
Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH		0.5236
Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH		0.5236

Nota: Se aplica por cada kWh de energía consumida.

Se aplica hasta un máximo de 40,000 kWh.

^{*} La unidad utilizada es C\$/Cliente-mes

Estos cargos están sujetos a indexación mensual por deslizamiento cambiario

con respecto al dólar de los Estados Unidos de América

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA ENTE REGULADOR

TASA DE ALUMBRADO PUBLICO APLICADA POR DISNORTE Y DISSUR

EXCEPTO MANAGUA, CHINANDEGA, EL VIEJO, SOMOTILLO, SANTA TERESA Y SAN JUAN DEL SUR

A ENTRAR EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

SECTORES	RANGO DE CONSUMO (kWh)	(C\$/kWh)
	0-25	0.8599
	26-50	0.8599
	51-100	0.8599
RESIDENCIAL	101-150	0.8599
	151-500	0.8599
	501-1000	0.8599
	> de 1000	0.8599
CENEDAL MENOD	0-150 *	0.4665
GENERAL MENOR	>150	0.8599
CENEDAL MENOD DINOMIA TI	0-140	0.8599
GENERAL MENOR BINOMIA T1-A	>140	0.8599
CENEDAL MAYOD	0-2500	0.8599
GENERAL MAYOR	>2500	0.8599
INDUCTRIAL MENOD	0-140	0.8599
INDUSTRIAL MENOR	>140	0.8599
INDUCTOIAL MEDIANA	0-2240	0.8599
INDUSTRIAL MEDIANA	>2240	0.8599
INDUSTRIAL MAYOR	0-61750	0.8599
INDUSTRIAL MAYOR	>61750	0.8599
RADIODIFUSORAS		0.0000
RIEGO		0.0000
вомвео		0.0000
	0-25	0.8599
	26-50	0.8599
	51-100	0.8599
IGLESIAS	101-500	0.8599
	501-1000	0.8599
	> de 1000	0.8599
Apoyo a la Industria Turística T1-H, T-1 AH		0.8599
Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH		0.8599
Industria Turística - T3-H, T-3 AH		0.8599
Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH		0.8599
Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH	2/22/4/2019	0.8599

Nota: Se aplica por cada kWh de energía consumida.

Se aplica hasta un máximo de 22,500 kWh.

^{*} La unidad utilizada es C\$/KWh

Estos cargos están sujetos a indexación mensual por deslizamiento cambiario con respecto al dólar de los Estados Unidos de América

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

ENTE REGULADOR

TASA DE ALUMBRADO PUBLICO APLICADA POR DISNORTE Y DISSUR

AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL SUR

A ENTRAR EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

SECTORES	RANGO DE CONSUMO (kWh)	(C\$/kWh)
	0-25	0.4442
ar .	26-50	0.4442
	51-100	0.4442
RESIDENCIAL	101-150	0.4442
	151-500	0.4840
8	501-1000	0.5238
	> de 1000	0.5238
	0-150 *	0.4665
GENERAL MENOR	151-500	0.7628
	>500	0.7628
GENERAL MENOR BINOMIA T1-A	0-140	0.6433
GENERAL MENOR BINOMIA 11-A	>140	0.7628
CENEDAL MAYOR	0-2500	0.7628
GENERAL MAYOR	>2500	0.7628
	0-140	0.6433
INDUSTRIAL MENOR / INDUSTRIAL MENOR BINOMIA	141-500	0.7628
	>500	0.7628
INDUCTORAL MEDIANA	0-2240	0.6433
INDUSTRIAL MEDIANA	>2240	0.7628
INDUSTRIAL MAYOR	0-61750	0.6433
INDUSTRIAL MAYOR	>61750	0.7628
IRRIGACION		0.0000
вомвео	ROLL DESIGNATION OF THE PERSON	0.0000
RADIODIFUSORAS		0.0000
	0-25	0.4442
	26-50	0.4442
ICI ESIAS	51-100	0.4442
IGLESIAS	101-500	0.5238
	501-1000	0.5238
	> de 1000	0.5238

^{*} La unidad utilizada es C\$/KWh

Apoyo a la Industria Turística T1-H, T-1 AH	0-140	0.6433
	>140	0.7628
Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH	0-2500	0.7628
Apoyo a la muustila Turistica - 12-11, 12-1/11, 12-1/11	>2500	0.7628
Industria Turística - T3-H, T-3 AH	0-140	0.6433
	>140	0.7628
Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH	0-2240	0.6433
	>2240	0.7628
Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH	0-61750	0.6433
	>61750	0.7628

LA GACETA - DIARIO OFICIAL

Nota: Se aplica por cada kWh de energía consumida.

Se aplica hasta un máximo de 40,000 kWh.

Estos cargos están sujetos a indexación mensual por deslizamiento cambiario

con respecto al dólar de los Estados Unidos de América

30-10-19

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

ENTE REGULADOR

TABLA DE PRECIOS DE SERVICIOS COMERCIALES

A ENTRAR EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

TIPO DE CONEXIÓN	POTENCIA EN kW	POTENCIA EN kW		
	INFERIOR	SUPERIOR	CS	
TASA DE RECONEXION/REU	BICACION/RI	ACTIVACIO	N	
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	223.9363	
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	16	234.1006	
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	16	35	250.7004	
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	16	234.1006	
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	16	35	250.7004	
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	65	450.6740	
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	65	254	942.4026	
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	65	450.6740	
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	65	254	942.4026	
Fases, 480 V, 3 Hilos	0	130	450.6740	
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	130	254	942,4026	
Fases, 480 V, 4 Hilos	0	130	450.6740	
Fases, 480 V, 4 Hilos	130	254	942.4026	
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	877.3284	
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999,999	877.3284	
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999,999	877.3284	

,	, POTENCIA EN kW	150000	
TIPO DE CONEXIÓN	INFERIOR	SUPERIOR	C\$
CALIBRACIÓN DE MEDIDO	R (A solicitud d	lel cliente)	
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	317.2294
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	327.3937
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	327.3937
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	65	543.9671
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	65	254	543.9671
3 Fases; 120/208 V, 4 Hilos	0	65	543.9671
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	65	254	543.9671
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	130	543.9671
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	130	254	543.9671
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	0	130	543.9671
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	130	254	543.9671
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999,999	970.6215
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	970.6215
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999,999	970.6215
CAMBIO DE RAZÓN SOCIAI			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	105.1996
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	105.1996

POTENCIA EN LW

207

^{*} La unidad utilizada es C\$/KWh

30-10-19		L	A GACETA	- DIARIO OFICIAL
				THE E
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	198.7104	2 Fases, 120/208
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	198.7104	3 Fases, 120/240
2 FaseS, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	198.7104	3 Fases, 120/208
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	65	198.7104	3 Fases, 480 V,
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	65	254	424.6948	3 Fases, 480 V,
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	65	198.7104	3 Fases, 2.4/4.8
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	65	254	424.6948	3 Fases, 7.6/13.2
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	130	198.7104	3 Fases, 14.4/24
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	130	254	424.6948	GASTOS DE N
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	0	130	198.7104	1 Fase, 120 V, 2
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	130	254	424.6948	1 Fase, 120/240
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999,999	779.2565	2 Fases, 120/200
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	- 25	999.999	779.2565	3 Fases, 120/240
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	779.2565	3 Fases, 120/208
CARGO PARA MONTAJE DE A	COMETIDAS			3 Fases, 480 V,
POSTECILLO ELEVADOR				3 Fases, 480 V,
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	1194.6789	3 Fases, 2.4/4.8
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	1194.6789	3 Fases, 7.6/13.2
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	1194.6789	3 Fases, 14.4/24
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	254	1194.6789	
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	254	1194.6789	
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	1194.6789	
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	1194.6789	
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	1194.6789	
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	1194.6789	
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	1194.6789	
POSTE PARA ACOMETIDA				
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	2738.8095	
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	2738.8095	
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	2738.8095	
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	254	2738.8095	
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	254		
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	2738.8095	
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254		
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999,999	V. C.	
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	010000000000000000000000000000000000000	
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999,999	2738.8095	

2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	ol	35	105.1996
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	254	105.1996
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	o	254	105,1996
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	o	254	105.1996
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	105.1996
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	105.1996
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999,999	105.1996
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	105.1996
GASTOS DE NORMALIZACION			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	1,939.0088
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	o	35	1,939.0088
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	o	35	1,939.0088
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	254	1,939.0088
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	o	254	1,939.0088
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	1,939.0088
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	o	254	1,939.0088
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999,999	1,939.0088
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	1,939.0088
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	1,939.0088

ANEXO "TARIFA SOCIAL" SEPTIEMBRE 2019

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

ENTE REGULADOR

CARGO SOCIAL SUBSIDIADO A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

AUTORIZADOS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

CONSUMO DE ENERGIA HASTA 150 KWH MENSUALES (5 KWH/DIA)

CONSUMO DE ENERGIA HASTA 150 kWh MENSUALES (5 kWh/DIA)

CARGOS POR ENERGIA

C\$/kWh		
Bloques de Consumo	Cargo Social Subsidiado	
Primeros 25 kWh	1.4661	
Siguientes 25 kWh	3.1584	
Siguientes 50 kWh	3.3079	
Siguientes 25 kWh	5.5592	
Siguientes 25 kWh	6.4857	

CARGO FIJO POR COMERCIALIZACION

(C\$/CLIENTE-MES)

Bloques de Consumo	Cargo Social Subsidiado	
Primeros 25 kWh	24.1516	
Siguientes 25 kWh	24.1516	
Siguientes 50 kWh	24.1516	
Siguientes 25 kWh	27.3419	
Siguientes 25 kWh	29.0508	

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

ENTE REGULADOR

AUTORIZADOS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

CARGO DE ALUMBRADO PUBLICO

Municipio de Managua

CS/cliente-mes	
Bloques de Consumo	Cargo Social Subsidiado
Primeros 25 kWh	12.8410
Siguientes 25 kWh	16.4774
Siguientes 50 kWh	20.1391
Siguientes 25 kWh	81.1879
Siguientes 25 kWh	95.5152

CS/kWh		
Bloques de Consumo	Cargo Social Subsidiado	
Primeros 25 kWh	0.4262	
Siguientes 25 kWh	0.4262	
Siguientes 50 kWh	0.4262	
Siguientes 25 kWh	0.4450	
Siguientes 25 kWh	0.5236	

Todos los Municipios excepto Managua, Chinandega, El Viejo, Somotillo, Santa Teresa y San Juan del Sur.

C\$/kWh		
Bloques de Consumo	Cargo Social Subsidiado	
Primeros 25 kWh	0.4518	
Siguientes 25 kWh	0.4518	
Siguientes 50 kWh	0.4518	
Siguientes 25 kWh	0.7309	
Siguientes 25 kWh	0.8599	

Municipio de San Juan del Sur

C\$/kWh		
Bloques de Consumo	Cargo Social Subsidiado	
Primeros 25 kWh	0.4442	
Siguientes 25 kWh	0.4442	
Siguientes 50 kWh	0.4442	
Siguientes 25 kWh	0.3776	
Siguientes 25 kWh	0.4442	

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2903 - M. 29154199 - Valor C\$ 435.00

CERTIFICACIÓN NOTARIAL.- GUISSELLE MARGARITA ABURTO PEÑA mayor de edad, soltera, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, identificada con cedula de identidad ciudadana número cero, cero, uno, guion, dos, cinco, cero, nueve, siete, seis, guion, cero, cero, dos, tres, letra S (001-250976-0023S) y Carnet de la Corte Suprema de Justicia número veintiún mil ciento noventa y dos (21192), de este domicilio y residencia, debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el día diecisiete de Mayo del año dos mil veintiuno. CERTIFICA: Que tuvo a la vista el Acta Número Siete (07) de Junta General Ordinaria de Asociados de la Sociedad Civil "Grupo Legis", celebrada en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del ocho de octubre del año dos mil diecinueve y que rola del folio número siete (07) al folio número nueve (09) del Libro de Actas debidamente razonado por el Registro Mercantil de dicha Sociedad y que integra y literalmente dice: "ACTA NÚMERO SIETE (07).- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS. En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez de la mañana del ocho de octubre del año dos mil diecinueve. Reunidos los suscritos miembros en Junta General Extraordinaria de Asociados de la sociedad Civil "GRUPO LEGIS", del domicilio de Granada, Nicaragua, y en la que están presentes las siguientes personas: 1) Señor RENE FRANCISCO RUIZ QUEZADA, propietario de cincuenta (50) acciones; con el objeto de celebrar una Asamblea Extraordinaria de Asociados de la sociedad Civil "GRUPO LEGIS", cuya convocatoria se llevó a cabo de

conformidad a la Cláusula Sexta del Acta Constitutiva. El señor RENE FRANCISCO RUIZ QUEZADA, actuando como Presidente para efectos de la presente Asamblea de asociados y asistido por el señor ORIEL SOTO CUADRA, quien actúa en la presente Asamblea como Secretario, verifica el quorum encontrando que está representado el cien por ciento del capital social, declara abierta la sesión y se procede con los siguientes puntos de Agenda: PRIMERO: el asociado René Francisco Ruiz Quezada expone que se la presente Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tiene por objeto discutir y resolver sobre la disolución y liquidación de la sociedad civil "Grupo Legis", y la forma en que se ha de dividir el patrimonio de la misma.- SEGUNDO: a) Dice el señor René Francisco Ruiz Quezada y dice que la sociedad civil "Grupo Legis", fue constituida mediante Escritura Pública Numero Quinientos Noventa y Seis (596) "CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD CIVIL "GRUPO LEGIS", autorizada en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del cinco de abril del año dos mil uno ante los oficios de la Notaria ELENA LOPEZ MALESPIN, la cual fue debidamente inscrita con el número 3,568; Folios: 81 al 90; Tomo: 66; Libro Segundo del Registro Mercantil y con el número 1,829; Folios: 11/12; Tomo: 65 del Registro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil de Granada. b) Agrega el señor René Francisco Ruiz Quezada que, de acuerdo con la Clausula Decimo Quinta: (Disolución y Liquidación) del Acta Constitutiva de la Sociedad, la decisión de disolver anticipadamente la empresa se debe tomar por acuerdo de los socios, así como de conformidad con lo estipulado en art. 269, literal 6 del Código de Comercio. Continúa señalando el señor René Francisco Ruiz Quezada que se nombrar una Comisión de Liquidación compuesta por dos miembros y para ese efecto propone a los señores: 1) DENIS ENRIQUE REYNA ESTRADA, mayor de edad, casado, Master en Finanzas, portador de la cédula de identidad ciudadana número cero, cero, uno, guión, dos, cero, uno, dos, cuatro, nueve, guión, cero, cero, tres, cero, F (001-201249-0030F) y del domicilio de Managua, Nicaragua; y 2) ERNESTO ANTONIO ESPINOZA MORALES, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cédula de identidad ciudadana número cinco seis uno guion uno tres cero dos siete tres guion cero cero cero cuatro letra F (561-130273-0004F), del domicilio en la ciudad de Rivas, Nicaragua, quienes deberán efectuar las operaciones necesarias para la disolución y en su caso, distribución de haber social entre los accionistas, sometiéndola a la consideración de la Junta General para su aprobación. Esta liquidación deberá estar concluida en el plazo de 6 meses a partir de la fecha de celebración de esta Junta Extraordinaria de Asociados. c) Continúa hablando el señor René Francisco Ruiz Quezada y dice que, a estos efectos, se tuvo a la vista el Estado de Situación Financiera de la Sociedad cortado al 30 de septiembre del año 2019, y habiéndose revisado el mencionado Estado de Situación Financiera, se procedió a aprobarlo, mismo que se detalla a continuación: "

CERTIFICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS.-CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO.- Yo, Yaoska Massiel López Gómez mayor de edad, casada, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 001-030486-0022G de este domicilio y Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, autorizada por el MINED, ANTES Ministerio de Educación Cultura y Deportes, Bajo acuerdo Ministerial No. 0081-2015 y Certificación del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, Bajo el No. Perpetuo No 3814, para ejercer la profesión de CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO para un quinquenio que vence el veintiuno de julio del año dos mil veinte; conforme a las leyes vigentes del país, en mi carácter de profesional de la Contaduría Pública y en representación propia, por medio de la presente CERTIFICO: Que las cifras contenidas en los Estados Financieros básicos adjuntos están de acuerdo con las cifras contenidos en los libros contables y que revelan la situación financiera a la fecha. Teniendo como resultado un saldo cero en el patrimonio.- Sociedad Civil "Grupo Legis". ESTADO DE SITUACION. - AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019.- EXPRESADO EN CORDOBAS (CS) .- DESCRIPCION DE LA CUENTA. -ACTIVOS CORRIENTES. Efectivo en caja y Bancos, Cuentas y documentos por cobrar, impuestos pagados por adelantado. - MONTOS----. - PARCIAL----- TOTAL------NO CORRIENTES. Mobiliarios y equipo de oficina, Otros activos, Depreciación acumulada, Total del activo no MONTOS-. - PARCIAL- TOTAL-TOTAL corriente. ACTIVOS: -DESCRIPCION DE LA CUENTA.- PASIVOS CORRIENTE .- Cuentas y documentos por pagar Retenciones por pagar. Total del pasivo corriente. MONTOS --. - PARCIAL-- TOTAL- NO CORRIENTE. Prestamos L/P. Total del pasivo no corriente.- TOTAL DE LOS PASIVO.- PATRIMONIO.- Capital social.- MONTO 10.000.- Aporte de Adicional MONTO 442.505.93.-Resultado acumulado ejercicio anteriores MONTO: -452.505.93 .-Resultado del ejercicio-.-TOTAL PATRIMONIO:- .-PARCIAL: 0.00.-TOTAL 0.00.- TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO: (0.00).- (F) ilegible de Elaborado por. José Rodrigo De Trinidad López.-Contador - (F) Ilegible Autorizado por: René Ruiz Ouezada.- Presidente.- Hay un sello que dice: GRUPO LEGIS.- ABOGADOS Y CONSULTORES.- UNA ASOCIACIÓN PROFESIONAL.- Hay otro sello de la Contadora Pública Yaoska Massiel López Gomez. -Sociedad Civil "GRUPO LEGIS ",- ESTADO DE RESULTADOS.- PERIODO DEL 01 DE ENERO 2019 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.- EXPRESADO EN CORDOBAS (CS).- INGRESOS.- Ingresos por servicios: -Total de los Ingresos: - Costos: Costos de los servicios: -Total de los Costos: - UTILIDAD O PERDIDA BRUTA .-Gastos operacionales:-Gastos financieros:-GASTOS.-Total de los gastos: -RESULTADO OPERACIONAL.-OTROS INGRESOS Y/O GASTOS.- Otros gastos:- Otros ingresos: Neto otros ingresos y/o gastos:- RESULTADO DEL EJERCICIO:-.(F) ilegible de Elaborado por: José Rodrigo De trinidad López.- (F) Ilegible Autorizado por: René Ruiz

Quezada.- Presidente.- Hay un sello que dice: GRUPO LEGIS.- ABOGADOS Y CONSULTORES.- UNA ASOCIACIÓN PROFESIONAL.- En fe de lo anterior firmo y sello el estado de situación financiero y el estado de resultados adjuntos. Extiendo la presente certificación en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre del año 2019. (F) Ilegible .- LIC. YAOSKA MASSIEL LOPEZ GOMEZ .- CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO NO.3814. Hay un sello de la Contadora Pública Yaoska Massiel López Gómez." Se someten las mociones anteriores a votación, las cuales son discutidas y aprobadas por unanimidad. SEGUNDO: Se acuerda que los libros, papeles y documentos de la sociedad quedan depositados por el término de Ley en los señores DENIS ENRIQUE REYNA ESTRADA y ERNESTO ANTONIO ESPINOZA MORALES, de generales antes dichas; y se delega en el señor RENE RUIZ QUEZADA para que, con facultades amplias y suficientes: 1) Proceda a hacer pública la certificación de esta acta en el diario oficial; 2) Solicite y comparezca en nombre de la sociedad a otorgar la escritura de protocolización de esta misma acta ante Notario Público de su confianza, para los fines de Ley; y 3) Proceda a solicitar la inscripción del testimonio del acta de protocolización el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, de conformidad con el artículo 284 del Código de Comercio. Se autoriza al secretario o a un Notario Público de su elección, para que emita Certificación de la presente Acta, la que servirá de acreditación suficiente para las resoluciones tomadas en el presente Acto. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión y leida que fue la presenta Acta se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firma. Se levanta la sesión a las once de la mañana del ocho de octubre del año dos mil diecinueve, haciendo constar que todas las resoluciones fueron tomadas con el voto unánime de todos los accionistas presentes y representadas. Leída que fue la presente acta, se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firma. (F) Ilegible (Rene Francisco Ruiz Quezada) .- (F) Ilegible (Oriel Soto Cuadra) .- Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada.- La suscrita Notaria Pública, da fe de todo lo relacionado y a solicitud de parte interesada y para los efectos que tenga abien, libro la presente CERTIFICACIÓN que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día diez de octubre del año dos mil diecinueve. - (F) GUISSELLE MARGARITA ABURTO PEÑA, NOTARIO PÚBLICO.-Carnet CSJ 21192.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2793 - M. 28511248 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítese por medio de edictos a las señoras MARÍA

ESMERALDA DÍAZ LÓPEZ y MARJOR1E DE LOS ÁNGELES BUSTILLO DÍAZ, para que en el plazo de diez días, contados a partir de la última publicación del edicto, concurra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87, 405 y 152 CPCN y 97 LOPJ, por demanda que con acción de Ejecución Dineraria, presentada en su contra por licenciada SILVIA ILIANE PINEDA FIGUEROA, en su calidad de Apoderada General Judicial de Apoderada General Judicial de Fondo de Inversiones Urbanas, Sociedad Anónima, (FINURSA), bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará, guardador para el proceso.

Publíquense los edictos en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

Dado en el Juzgado Distrito Civil Oral de Ciudad Sandino en el municipio de Ciudad Sandino, a las doce y cincuenta y siete minutos de la tarde del seis de septiembre de dos mil diecinueve. (f) Juez Juan Francisco Arguello Acuña. Juzgado Distrito Civil Oral de Ciudad Sandino (f) Secretaria ASUNTO N° 000396-ORM8-2019-CO SHPATOLE

3-3

Reg. 2794- M. 285111138 - Valor C\$ 435.00

ASUNTO Nº: 000394-ORM8-2019-CO

EDICTO

Por cuanto la Lic. SILVIA ILIANE PINEDA FIGUEROA, expresa que el señor GUILLERMO RAMÓN HERRERA ZAVALA se ausentó de su domicilio y se ignora su paradero, por estar incoada en este despacho judicial demanda de: interpuesta por: La Lic. SILVIA ILIANE PINEDA FIGUEROA en su calidad de Apoderada General Judicial de la Entidad denominada Fondo de Inversiones Urbanas, Sociedad Anónima (FINURSA) sucesora sin solución de continuidad de Financiera Urbana, S.A. (FINURSA) en contra del señor GUILLERMO RAMÓN HERRERA ZAVALA: Demanda con acción de Ejecución de Titulo No Judicial.

Conforme lo dispuesto art.152 CPCN, por medio de edicto hágase saber a: el señor GUILLERMO RAMÓN HERRERA ZAVALA la resolución dictada por esta autoridad que en su parte resolutiva dice: "2.- Por haberse cumplido los requisitos de ley, admítase a trámite la solicitud y cítese por medio de edictos GUILLERMO RAMÓN HERRERA ZAVALA para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN. 3.- Publíquense los edictos correspondientes en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la

parte interesada. Agréguese a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones. 4. Se les hace saber a las partes que conforme el art. 543 CPCN, contra esta resolución cabrá el recurso de reposición que deberá interponerse ante esta autoridad judicial dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente día de su notificación. Notifíquese."

Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial o en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de Ciudad Sandino en el Municipio de CIUDAD SANDINO, a las doce y siete minutos de la tarde del veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.

(f) JUEZ JORGE EDEN MIRANDA DUARTE Juzgado Local Civil Oral de Ciudad Sandino (f) Secretaria. ARNIRODO.

3-3

Reg. 2846 - M. 28884561 - Valor C\$ 285.00

ASUNTO Nº: 005233-ORM4-2019-CO

EDICTO

Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Treinta de septiembre de dos mil diecinueve. Las una y diecinueve minutos de la tarde.

Conforme lo dispuesto en el Art.152 CPCN, por medio de edictos hágase saber a: la Empresa BENEFICIO SAN FRANCISCO, SOCIEDAD ANONIMA (BENEFISA) representado por EDUARDO ESTRADA MARTÍNEZ, para que comparezca a esta Judicatura a hacer uso de sus derechos dentro de las presentes diligencias de Ejecución Forzosa Hipotecaria de Titulo No Judicial interpuesta en su contra por la empresa FERTICA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA representado por el licenciado LENIN ANTONIO SOLARI BACA, bajo apercibimiento de nombrársele Guardador para el Proceso. Publíquese en La Gaceta Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada.

(f) JUEZ JAVIER AGUIRRE ARAGÓN, Juzgado Quinto Distrito Oral Circunscripción Managua. (f) Secretaria Judicial. LOMAROTO.

Reg. 2847 - M. 28931405 - Valor C\$ 435.00

EDICTO

Número de Asunto: 000639-ORO1-2019-CO

Juzgado Local Civil Oral de León Circunscripción Occidente. Veintinueve de agosto de dos mil diecinueve. Las diez y cincuenta y seis minutos de la mañana.

1.- Ha sido presentada solicitud de Declaratoria de Herederos interpuesta por BERTHA ARMIDEZ IBARRA CANO, de los bienes, derechos. Acciones y obligaciones que al morir dejara su señora madre: MARIA FLORENTINA CANO BERRIOS (Q.E.P.D). Conocida Socialmente como EULALIA CANO y Registralmente como: EULALIA CANO DE IBARRA.

Específicamente una propiedad ubicada en el Barrio Sutiava, e inscrita bajo el numero: treinta y un mil cuatrocientos cuarenta(31,440); Asiento Primero(1°); Folios ciento treinta y tres y ciento treinta y cuatro (133 y 134); Tomo cuatrocientos setenta y uno (471), Sección de derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de León.

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de León Circunscripción Occidente en la ciudad de LEON, a las diez y cincuenta y seis minutos de la mañana del veintinueve de agosto de dos mil diecinueve. (f) DR. JOSE BENITO ANDINO TELLEZ, JUEZ LOCAL CIVIL DE LEON. (f) SECRETARIO. PEANSAGO.

3-2

Reg. 2848 - M. 28883699 - Valor C\$ 870.00

ASUNTO Nº: 000740-ORC1-2018-CO

EDICTO

Por estar incoada en este despacho judicial demanda de: pretensión de Nulidad de Instrumento Público interpuesta por: el licenciado DONALD NAPOLEON TELLEZ en su carácter de Apoderado General Judicial de EDDA RODRIGUEZ SOZA Y AURORA JOSEFA MORALES MARENCO quien comparece en representación de su niña JOHANA VALESKA VILLAGRA MORALES y en contra de: LYTHA DE LOS ANGELES BARQUERO RAMOS y LYSS EVANGELINA VILLAGRA BARQUERO y otros.

Conforme lo dispuesto articulo 152 CPCN, por medio de edicto hágase saber a: LYTHA DE LOS ANGELES BARQUERO RAMOS y LYSS EVANGELINA VILLAGRA BARQUERO la resolución dictada por esta autoridad que en su parte resolutiva dice:

Juzgado Segundo Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central. Ocho de Octubre de dos mil diecinueve. Las once y cinco minutos de la mañana. Jueza ALBA MARINA VARGAS MORAGA

- 1.- De la demanda interpuesta por el abogado DONALD NAPOLEON TELLEZ mayor de edad, casado, abogado y notario público con carné 7282, con cédula número 121-311070-0001H, con dirección para notificaciones de Maxi Pali una cuadra al norte, quien comparece en su calidad de Apoderado General Judicial de las señora EDDA RODRIGUEZ SOZA, mayor de edad, soltera, ama de casa, con cédula número 441-010965-0002E, con dirección comarca San Antonio finca el Olote, situada kilómetro 145 carretera al Rama y de la señora AURORA JOSEFA MORALES MARENCO, mayor de edad, soltera, licenciada en derecho, con cédula número 125-100884-0000P, con dirección de la Biblioteca Municipal una cuadra al oeste media cuadra al norte, en la ciudad de Acoyapa, quien comparece en representación de su hija JOHANA VALESKA VILLAGRA MORALES, presentando el testimonio de poder general judicial, presentado en fotocopia simple cotejado con secretaria por su original, y siendo que providencia donde se ordenaba la subsanación de la demanda no se le dio intervención téngasele como tal y désele la intervención que en derecho corresponde, habiendo la parte subsanado lo ordenado y siendo que ha solicitado en su demanda que por desconocer el domicilio actual de las señoras LYTHA DE LOS ANGELES BARQUERO RAMOS, mayor de edad, y de la señora LYSS EVANGELINA VILLAGRA BARQUERO, mayor de edad, soltera, administradora de empresa con cédula número 121-291179-0001E, de quien se desconoce su domicilio, se les nombre una guardador para el proceso en su calidad de demandadas, habiéndose expuesto los motivos de tal solicitud conforme el artículo 403 inciso 2. CPCN.
- Por haberse cumplido los requisitos de ley, admítase a trámite la solicitud.
- 3- Cítese por médio de edictos a las señoras LYTHA DE LOS ANGELES BARQUERO RAMOS y LYSS EVANGELINA VILLAGRA BARQUERO para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los artículos 87 y 405 CPCN.
- 3. Publíquense los edictos correspondientes en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agregúese a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones.

4. Se les hace saber a las partes que conforme el artículo 543 CPCN, contra esta resolución cabrá el recurso de reposición que deberá interponerse ante esta autoridad judicial dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente día de su notificación. Notifíquese. (f) A. Marina Vargas M Jueza (f) Leonardo S, Malta Mendoza Secretario ALMAVAMO.

Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial o en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agregúese al expediente copia de dichas publicaciones.

Dado en el Juzgado Segundo Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central en la ciudad de JUIGALPA, a las once y veinte minutos de la mañana del ocho de octubre de dos mil diecinueve. (f) ALBA MARINA VARGAS MORAGA, Juzgado Segundo Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central, (f) Secretario, ALMAVAMO.

3-2

Reg.2933 - M. 29275542- Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido cítese a la señora JAMALI MARIA MIRANDA ACOSTA por medio de edictos el que se publicara por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 006164-ORM5-2019-FM incoado en el Juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado Décimo Cuarto de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las once y dieciséis minutos de la mañana, del tres de octubre de dos mil diecinueve

(F) JUEZA KAREN IDANIA HERNANDEZ HERNANDEZ, Juzgado Décimo Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. (F) EIVAVERO.

3-1

Reg. 2934 - M. 29296836 - Valor C\$ 870.00

EDICTO

JUZGADO LOCAL CIVIL

DE LA CIUDAD DE MASAYA

Lic. CARLOS JOSE CARBALLO DAVILA, mayor de edad, casado, abogado de este domicilio con dirección Avenida Los Leones Gasolinera Petronic veinticinco varas al norte, quien se identifica con cedula de identidad NO. 401-060381-0005W v carnet C.S.J 15137, quien actúa en calidad de apoderado general Judicial del señor DOMINGO ANTONIO LOPEZ VARGAS, mayor de edad, casado, agricultor de este domicilio Comarca El Comején Iglesia Santiaguito trescientas varas al este y trescientas varas veinte varas al sur, identificado con cédula de identidad ciudadana número 401-070961-0000R, solicita ser declarado Heredero del bien inmueble que al fallecer dejara el causante señor SALVADOR LOPEZ JIMENEZ (Q.E.P.D) situado en el caserío el Comején de la iglesia Santiaguito trescientos metros al este con un área de VEINTITRES MIL PUNTO SETECIENTOS SESENTA PUNTO DOCE METROS CUADRADOS (23,760.12M2) equivalente a TREINTA Y TRES MIL PUNTO SETECIENTOS UNO PUNTO SETENTA Y UNA VARAS CUADRADAS (33,701.71 Vrs2) dentro de los siguientes linderos: NORTE: CARLOS JARQUÍN, VICTOR LOPEZ CALLEJON SERVIDUMBRE DE SALIDA, SUR: JUAN GARCIA HEREDEROS DE ELENA JARQUIN MARTINEZ ,ESTE: HEREDEROS DE ELENA JARQUIN MARTÍNEZ, OESTE: SIXTO MARTÍNEZ la cual se encuentra INSCRITA en finca NO. 45,743, Folio NO. 99 Tomo NO. 944, Asiento 2 del libro de propiedades sección de derechos reales del Registro Público de la propiedad inmueble de ésta ciudad, según escritura número ocho de RECTIFICACION DE AREA, realizada por la notaría Lic. MARIA IGNACIA DAVILA ESPINOZA a las ocho de la mañana del día veintidós de Mayo del año dos mii diecinueve. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Local Civil de Oralidad en la ciudad de Masaya, a las nueve de la mañana del Dieciséis de Octubre del año dos mil diecinueve. (F) DRA. REYNA DE LOS ANGELES GUTIERREZ GARCIA, JUEZA LOCAL CIVIL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MASAYA.(F) ULRYCHT RAF. BONILLA VIVAS. SECRETARIO JUDICIAL.

3-1

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP 13282- M.26618334- Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN- Managua, certifica que en la página 495, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

MAYKELING YURANIEL MARTÍNEZ ORTIZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 081-230289-0001P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. POR TANTO: Le extiende el Título de: Especialista en Pediatría. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 24 de enero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 36, Folio 36, Tomo X, Managua 26 de marzo del 2019, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del diploma que contiene el título de Especialista de Primer Grado en Medicina General Integral, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

MAYKELING YURANIEL MARTÍNEZ ORTÍZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 081-230289-0001P, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil diecinueve. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.